

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 y 8481.80.24 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE VALVULAS DE HIERRO Y ACERO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 Y 8481.80.24 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 03/06, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 18 de octubre de 1994, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía, publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución final del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancía clasificada en ese momento en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.04, 8481.30.99, 8481.80.01, 8481.80.03 y 8481.80.09 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Cuotas compensatorias definitivas

2. En el punto 77 de la resolución final a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso cuotas compensatorias definitivas de 4 por ciento a las importaciones provenientes de la empresa Newman's Incorporated y de 105 por ciento a las importaciones originarias de todas las demás empresas exportadoras de la República Popular China, realizadas a través de las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.04, 8481.30.99, 8481.80.01, 8481.80.03 y 8481.80.09 de la TIGI.

Revisión

3. El 21 de febrero de 2001, la Secretaría publicó en el DOF la resolución final de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.04, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 y 8481.80.24 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Cuota compensatoria vigente

4. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría modificó la cuota compensatoria definitiva para quedar en 125.96 por ciento a las importaciones de válvulas de hierro y acero originarias de la República Popular China, procedentes de Newman's Incorporated y de todas las demás empresas exportadoras, independientemente del país de procedencia.

Aviso de eliminación de cuotas compensatorias

5. El 1 de diciembre de 2005, se publicó en el DOF el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, salvo que los productores nacionales presentaran por escrito, al menos 25 días antes del término de la misma, su interés de que se inicie un procedimiento de examen quinquenal y propusieran un periodo de examen de seis meses a un año comprendido en el tiempo de vigencia de la cuota compensatoria. Dentro del listado de referencia se incluye a las importaciones de válvulas de hierro y acero originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Notificación a productores nacionales

6. Mediante oficios del 7 de diciembre de 2005, la Secretaría notificó a los productores nacionales de que tuvo conocimiento el aviso referido en el punto anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 70 A de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.

Presentación de manifestación de interés

7. El 16 de enero de 2006, compareció ante la Secretaría, por conducto de su representante legal la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., en lo sucesivo Amexval, a efecto de manifestar su interés en que se inicie el procedimiento de examen quinquenal sobre las importaciones de válvulas de hierro y acero, originarias de la República Popular China, y propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005. Amexval para acreditar su legal existencia y la legitimidad de su representante legal para comparecer en el examen quinquenal presentó los documentos que se mencionan a continuación:

- A. Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 8,690, pasada ante la fe del notario público 113 del Distrito Federal, el 14 de septiembre de 1964.
- B. Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 67,459, pasada ante la fe del notario público 181 del Distrito Federal, el 19 de noviembre de 2004.
- C. Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 95,537 pasada ante la fe del notario público 74 del Distrito Federal, el 21 de diciembre de 2005.
- D. Copia certificada del título y cédula profesional de su representante legal, así como copia simple de su credencial de elector.

Descripción del producto

8. De acuerdo con la resolución final de la investigación antidumping citada en el punto 1 de la presente Resolución, el producto sujeto a cuota compensatoria definitiva se denomina comercialmente como válvulas de hierro y acero fundidas y forjadas desde $\frac{1}{2}$ hasta 24 pulgadas, en todos sus tipos: compuerta, globo y retención. Estas mercancías son utilizadas en la industria de bienes de capital, petrolera, eléctrica, metal mecánica y en otras industrias o procesos industriales donde se empleen fluidos. Cabe señalar que las válvulas de bola de retención recubiertas interiormente con resinas termoplásticas, conforme a la investigación antidumping citada, no fueron consideradas similares a las válvulas de fabricación nacional, de tal manera que se encuentran excluidas de la cobertura de producto investigado desde la resolución primigenia.

Tratamiento arancelario

9. Actualmente, de conformidad con la nomenclatura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, las válvulas de hierro y acero se clasifican en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 y 8481.80.24, en las cuales se establece como unidad de medida el kilogramo. Conforme dicha tarifa, las partidas, subpartidas y fracciones arancelarias correspondientes, se describen como se indica a continuación:

- 84.81 Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.
- 8481.20 Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas.
- 8481.20.01 De compuerta.
- 8481.20.04 De hierro o de acero, excepto lo comprendido en la fracción 8481.20.01.
- 8481.20.99 Los demás.
- 8481.30 Válvulas de retención.
- 8481.30.01 Válvulas de retención, que operen automáticamente, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.30.02 y 8481.30.03.
- 8481.30.99 Los demás.
- 8481.80 Los demás artículos de grifería y órganos similares.
- 8481.80.04 Válvulas de compuerta, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.24.
- 8481.80.18 De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm², excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.
- 8481.80.20 De hierro o acero, con resistencia a la presión inferior o igual a 18 kg/cm², excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.
- 8481.80.24 Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.

10. En relación con la clasificación arancelaria actual de la mercancía objeto de este procedimiento, es conveniente señalar que, conforme la TIGI publicada en el DOF el 18 de diciembre de 1995, las fracciones arancelarias 8481.80.01, 8481.80.03 y 8481.80.09 pasaron a ser las fracciones 8481.80.18, 8481.80.20 y 8481.80.04, respectivamente; asimismo, mediante publicación en el DOF del 31 de diciembre de 1997 se creó la fracción arancelaria 8481.80.24, en la cual se clasifican válvulas de funcionamiento automático, mercancía que anteriormente ingresaba a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 8481.80.04; finalmente, el 18 de enero de 2002 se publicó en el DOF la TIGIE, en donde la fracción arancelaria 8430.30.04 pasó a ser la 8481.30.01.

11. Ahora bien, de acuerdo con los periodos de desgravación arancelaria establecidos en los acuerdos comerciales de los que México es parte, en 2005 las importaciones de países con los que se tienen acuerdos o convenios comerciales quedaron sujetas a un arancel ad valorem en el rango de cero a 4 por ciento y, en 2006, entre 0 y 3 por ciento, dependiendo del país de que se trate; en el caso de las importaciones de Japón el arancel establecido en 2006 se ubicó en 14.4 por ciento, excepto para las importaciones por la fracción arancelaria 8481.80.20, en donde fue de 10.4 por ciento.

12. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2004, las importaciones por las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.04 y 8481.80.18, originarias de países con los que no se tienen acuerdos comerciales, incluida la República Popular China, se sujetaron a un arancel ad valorem de 15 por ciento; 10 por ciento para las realizadas por la fracción arancelaria 8481.80.20 y están exentas de arancel las efectuadas por la fracción arancelaria 8481.80.24.

Resolución de inicio

13. Una vez cubiertos los requisitos previstos en los artículos 70, 70 A, 70 B y 89 F de LCE, el 13 de febrero de 2006, se publicó en el DOF la resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 y 8481.80.24 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Convocatoria y notificaciones

14. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado del examen, para que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar los argumentos y pruebas que estimara pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 F de la LCE.

15. Asimismo, la autoridad investigadora notificó la resolución de inicio de este examen a los productores nacionales, al Gobierno de la República Popular China y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado de la resolución que declaró de oficio el inicio del examen y del formulario oficial de examen, con objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

16. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 14 y 15 de la presente Resolución comparecieron en tiempo y debidamente acreditadas:

Producción nacional

- A. Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C.,
Buffon 36, Col. Nueva Anzures,
C.P. 11590, México, D.F.

Empresas exportadoras

- B. Newway Valve Co. Ltd.
Ernesto Elorduy 96,
Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020,
México, D.F.
- C. Newco Valves, L.P.
Montes Urales 470, 1º piso,
Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,
México, D.F.

Prórrogas

17. Mediante oficios del 20 y 22 de marzo de 2006, se concedió prórroga a Amexval y a Industrias Belg-W, S.A. de C.V., en lo sucesivo Industrias Belg-W, y a las empresas exportadoras del producto objeto de examen, a efecto de que dieran respuesta al formulario oficial de examen y presentaran información argumentos y pruebas en su defensa.

18. Por lo anterior, el plazo para presentar la respuesta al formulario oficial de examen, información, argumentos y pruebas, para las personas morales señaladas en el punto anterior, venció el 18 de abril de 2006.

19. Mediante oficios del 30 de marzo de 2006, se negó a las empresas Conexiones y Válvulas de Aguascalientes, S.A. de C.V., Maquiladora Hidráulica, S.A. de C.V., y Surtidora de Válvulas, S.A. de C.V., en lo sucesivo Válvulas de Aguascalientes, Maquiladora Hidráulica y Surtidora de Válvulas, respectivamente, la prórroga para dar respuesta al formulario oficial de examen y presentar información argumentos y pruebas, toda vez que presentaron su solicitud de prórroga de manera extemporánea.

Argumentos y medios de prueba**Empresas exportadoras****Neway Valve Co. Ltd.**

20. Mediante escrito del 18 de abril de 2006, compareció el representante legal de Neway a efecto de dar respuesta al formulario oficial de examen y presentar información, argumentos y pruebas. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. La Secretaría inicio de oficio el examen de vigencia de la cuota compensatoria en contravención a lo dispuesto en los artículos 50 y 70 B de la LCE, debido a que Amexval no tiene legitimación procesal activa para manifestar su interés de mantener la vigencia de la cuota compensatoria, ya que es el productor nacional de la mercancía idéntica o similar a la importada quien tiene de manera exclusiva la legitimación procesal activa para presentar dicha manifestación.
- B. La Secretaría debe hacer dos análisis de dumping y dos análisis de daño y determinar si existe daño a la rama de la industria nacional productora de válvulas de hierro y a la rama de la industria nacional productora de válvulas de acero. Lo anterior, debido a que las válvulas de hierro y las de acero no compiten entre si, están destinadas a satisfacer necesidades diferentes, concurren a mercados diferentes y no pueden considerarse similares.
- C. Sólo Industrial de Válvulas, (Walworth), Specialty Valves (Xanik), Válvulas Unival de México y ABB Vetco Grey México, todas S.A. de C.V. (actualmente Vetco de México S.A de C.V.), en lo sucesivo Industrial de Válvulas, Specialty Valves, Válvulas Unival y ABB Vetco, son productoras de válvulas de compuerta, globo y retención de acero.
- D. El supuesto productor nacional de válvulas de acero de compuerta, globo y retención es Industrial de Válvulas.
- E. Specialty Valves se dedica a la rama de producción de válvulas especiales, de acero o aleaciones de compuerta, globo y retención, para aplicaciones especiales ya sea por el material o por alguna configuración especial en su diseño.
- F. Las válvulas fabricadas por Neway, así como de otras productoras chinas que concurren al mercado mexicano son de uso general, cuya producción es en grandes volúmenes y sin requerimientos especiales.
- G. Los productores nacionales, entre ellos Industrial de Válvulas, han importado de 2003 a 2005 válvulas de acero sin ensamblar o en partes de origen chino conculcando la efectividad de la cuota compensatoria.
- H. Industrial de Válvulas adquirió de Neway en 2003 y 2004 partes de válvulas de acero para ensamblarlas, dichas válvulas se importaron a México eludiendo el pago de la cuota compensatoria.
- I. De acuerdo con el artículo 2 regla 2.a de las Reglas de Interpretación de la TIGIE, tanto las válvulas completas como las partes se clasifican en la misma partida y, por tanto, también se encuentran sujetas al pago de la cuota compensatoria.
- J. Durante 2004 y 2005 las importaciones de partes de válvulas de origen chino aumentaron un 162.
- K. Si se elimina la cuota compensatoria no habrá una repetición del daño en virtud de que una parte principal de la producción nacional realiza importaciones de la mercancía investigada en partes.

21. Para acreditar lo anterior, Newway presentó:

- A.** Copia certificada de la cédula profesional del representante legal.
- B.** Testimonio notarial de la escritura pública 13,869, del 7 de abril de 2006, pasada ante la fe del notario público 67 del Distrito Federal.
- C.** Copia de la descripción genérica de 2 válvulas de compuerta con vástago fijo.
- D.** Documento denominado "Cast Iron Gate Valves Flanged and Threaded Ends".
- E.** Especificaciones técnicas de las válvulas Walworth de acero fundido al carbón, aleado e inoxidable, de retención, globo y compuerta.
- F.** Copia de la Norma Mexicana NMX-B-213-1969 "Conexiones forjadas, válvulas y partes, para ser usadas en servicio a alta temperatura".
- G.** Copia parcial del documento denominado "ISO 14313:1999, Petroleum and Natural Gas Industries-Pipeline Transportation Systems-Pipeline Valves".
- H.** Copia parcial del documento denominado "Valves –Flanged, Threaded, and Welding End".
- I.** Copia de una factura emitida por Newway Internacional Group Inc., en lo sucesivo Newway Internacional, subsidiaria estadounidense de Newway, del 10 de septiembre de 2004.
- J.** Copia de un documento denominado "Bill of Lading".
- K.** Copia de diversas facturas de la empresa Newway, de 2003 y 2004.
- L.** Documentos denominados, "Purchase order".
- M.** Copia de diversos listados de pedidos del 13 y 25 de noviembre de 2003.
- N.** Diagramas de diversos tipos de válvulas y sus partes.
- O.** Tabla que contiene un listado de partes de válvulas.

Newco Valves, L.P.

22. Mediante escrito del 24 de marzo de 2006, compareció el representante legal de Newco, a efecto de dar respuesta al formulario oficial de examen y presentar información, argumentos y pruebas en su defensa. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A.** Newco no realizó exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos de los productos objeto de examen durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, por lo que las exportaciones de Newco no pudieron ser la causa del daño a la industria nacional.
- B.** Para que se resuelva la continuidad de las cuotas compensatorias deben existir exportaciones en condiciones de discriminación de precios que estén causando daño a la rama de producción nacional o bien, probar que hay indicios que pudieran establecer la posibilidad de continuación de daño si se eliminaran las cuotas compensatorias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping.

23. Para acreditar lo anterior, Newco presentó:

- A.** Respuesta al formulario oficial de examen de vigencia de cuota compensatoria para empresas exportadoras.
- B.** Certificado de registro de la Sociedad Limitada Newco, emitido por el Secretario del Estado de Texas, del 3 de diciembre de 2003, apostillado.
- C.** Copia del contrato de sociedad de Newco.
- D.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 4,851, del 17 de octubre de 2005, pasada ante la fe del Notario 102, de México, D.F.
- E.** Copia certificada de la cédula profesional del representante legal.

Producción nacional

Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C.

24. Mediante escrito del 18 de abril de 2006, compareció la representante legal de Amexval, a efecto de presentar información, argumentos y pruebas. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A.** Amexval representa a más del 80 por ciento de la producción nacional de válvulas de hierro y acero.

- B. Los productores de válvulas de hierro y acero mexicanos se enfrentan a una competencia desleal por parte de los exportadores de las válvulas objeto de examen originarias de la República Popular China,
 - C. La industria de válvulas de hierro y acero de la República Popular China recibe importantes subsidios de su gobierno.
 - D. Las prácticas de la República Popular China están causando un grave perjuicio a la industria de válvulas mexicana, la cual a partir del 2000 ha cerrado 6 empresas que participaban con 4,800 toneladas de producción anual.
 - E. De eliminarse la cuota compensatoria se tendrá como consecuencia el cierre de más empresas, afectando de manera importante el empleo generado en el sector.
25. Para acreditar lo anterior, Amexval presentó:
- A. Respuesta al formulario oficial.
 - B. Indicadores de la rama de la industria nacional (Amexval), por fracción arancelaria, de 2001 a 2005.
 - C. Datos sobre valor normal en el país sustituto (anexo 2.A del formulario); indicadores de la industria nacional (anexos 3 y 3.A del formulario); y, estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía objeto de examen (anexo 4 del formulario), de las empresas Industrial de Válvulas, Industrias Belg-W, Maquiladora Hidráulica, Specialty Valves, Surtidora de Válvulas, Válvulas Unival y Válvulas Fernández, S.A. de C.V., en lo sucesivo Válvulas Fernández.
 - D. Listado de empresas afiliadas a Amexval.
 - E. Copia de los testimonios notariales de las escrituras públicas que se mencionan a continuación:
 - i) Escrituras públicas 94,068, del 31 de mayo de 2005; 91,327, del 23 de febrero de 2004; 90,305, del 21 de agosto de 2003; 88,792, del 20 de diciembre de 2002; 87,643, del 22 de julio de 2002 todas ellas pasadas ante la fe del notario público 74, del Distrito Federal; y, 15,337, del 14 de septiembre de 1976, pasada ante la fe del notario público 83, del Distrito Federal.
 - ii) Escrituras públicas 11,410, del 16 de octubre de 1967, pasado ante la fe del notario público 120 del Distrito Federal; 39 y 72, del 25 de febrero y 7 de abril de 1987, respectivamente, pasados ante la fe del notario público 29 de Saltillo, Coahuila, instrumentos públicos que se refieren a Industrias Belg-W.
 - iii) Escritura pública 18,929, del 1 de junio de 2004, pasado ante la fe del notario público 93 de Guadalajara Jalisco, instrumento público que se refiere a Maquiladora Hidráulica.
 - iv) Escritura pública 3,470, del 16 de octubre de 1997, pasado ante la fe del notario público 43, del Distrito Federal, instrumento público que se refiere a Specialty Valves.
 - v) Escritura pública 4,354, del 4 de abril de 2005, pasado ante la fe del notario público 21 del Distrito Federal, instrumento público que se refiere a Surtidora de Válvulas.
 - vi) Escrituras públicas 78,896 y 81661, del 17 de mayo de 1999 y 16 de mayo de 2000, respectivamente, pasado ante la fe del notario público 74, del Distrito Federal, instrumentos públicos que se refieren a Válvulas Unival.
 - vii) Escrituras públicas 3,381, del 19 de mayo de 2005, pasado ante la fe del notario público 15 de Guadalajara Jalisco; y 24296, del 13 de abril de 2000, pasado ante la fe del notario público 4 de Guadalajara Jalisco, instrumentos públicos que se refieren a Válvulas Fernández.
 - F. Datos económicos del sector fabricante de válvulas obtenidos por encuesta de Amexval, de 2001 a 2005.
 - G. Factores de conversión por fracción arancelaria Kg./Pza.
 - H. Análisis de las importaciones de la República Popular China por fracción arancelaria, de 2002 a 2005, Fuente: Banco Nacional de Comercio Exterior, en lo sucesivo Bancomext.
 - I. Valor y volumen de las importaciones de la República Popular China, de 2002 a 2005, por fracción arancelaria. Fuente: Bancomext.
 - J. Copia de listas de precios de válvulas. Fuente: Nacional Vacuum Equipment, Inc., www.natvac.com/price-list.htm.
 - K. Listas de precios de válvulas en el mercado doméstico de Japón.

- L. Perfil corporativo de Hitachi Valve, Ltd., del 13 de abril de 2006.
- M. Información sobre la Asociación de Fabricantes de Válvulas de Japón.
- N. Comparativo a nivel de gráfica de los precios de la República Popular China y los Estados Unidos Mexicanos, periodo 2002-2005.
- O. Copia de 9 cartas de apoyo de la producción nacional para la continuación de la cuota compensatoria.
- P. Listado de los principales clientes de empresas afiliadas a Amexval.
- Q. Copia del estado de posición financiera y balance general de Industrias Belg-W al 31 de diciembre de 2003, 2004 y 2005.
- R. Copia de la credencial de elector y una cédula profesional.
- S. Copia del dictamen y estados financieros de Industrial de Válvulas, ejercicios fiscales de 2003 y 2004, así como de Balance General a enero de 2006, del estado de posición financiera y del estado de resultados al 31 de diciembre de 2004.
- T. Copia de las declaraciones anuales de Maquiladora Hidráulica de los ejercicios fiscales de 2003, 2004 y 2005.
- U. Copia del balance general de Speciality Valves al 31 de diciembre de 2003, 2004, así como del estado de resultados al 31 de diciembre de 2005.
- V. Copia del dictamen y estados financieros de Válvulas Unival, de 2003 y 2004, así como de balance general al 31 de diciembre de 2005.
- W. Copia de los dictámenes fiscales de Válvulas Fernández de 2003 y 2004, así como del estado de posición financiera, balance general al 31 de diciembre de 2005.
- X. Escenario de precios en caso de eliminación de la cuota compensatoria.
- Y. Diagrama sobre la cadena productiva.
- Z. Copia de una publicación titulada "Nota de Sector. Válvula Industrial", de febrero de 2003.
- AA. Copia de una publicación titulada "Estudio de Válvulas. Instrumentación y Control".
- BB. Copia de diversos documentos de Industrial de Válvulas, entre ellos:
 - i) Currículum Vitae (sic) de Walworth.
 - ii) Copia de diversos certificados y cartas emitidas por el American Petroleum Institute.
 - iii) Copia de un certificado de proveedor confiable emitido por Petróleos Mexicanos.
 - iv) Copia de una constancia de calificación de proveedor;
 - v) Copia de 5 catálogos de válvulas Walworth.
- CC. Copia de un catálogo de Surtidora de Válvulas.
- DD. Copia de un catálogo de Válvulas Unival.
- EE. Copia de un catálogo de Válvulas Fernández.
- FF. Reporte de "Las Provincias y Regiones Autónomas de China." Estudio realizado bajo la supervisión de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Pekín, junio de 2005.
- GG. Estudio sobre "Parques Tecnológicos". Fuente: china.org.cn, del 9 de abril de 2006.

Contraargumentaciones y réplicas

26. Mediante oficios del 27 de marzo de 2006, se notificó a Amexval, Neway y Newco que el plazo para presentar contraargumentaciones o réplicas respecto de la información, argumentos y pruebas vertidos por sus contrapartes vencía el 11 de mayo de 2006.

Prórrogas

27. Mediante oficios del 9 y 11 de mayo de 2006, la Secretaría concedió prórroga a Amexval, Neway y Newco para presentar contraargumentaciones o réplicas, por lo que el plazo otorgado para dicho efecto venció el 15 de mayo de 2006.

28. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo el RLCE, comparecieron ante la Secretaría, Amexval, Neway y Newco.

Empresas exportadoras**Neway Valve Co. Ltd.**

29. Mediante escrito del 15 de mayo de 2006, compareció el representante legal de Neway, a efecto de presentar sus contraargumentaciones o réplicas a la información, argumentos y pruebas. Al respecto argumentó que Amexval no justificó adecuadamente por qué clasificó como confidencial diversa información, ni presentó un resumen lo suficientemente detallado que permitiera a quien los consultara tener una comprensión razonable e integral del asunto, por lo que incumplió con lo previsto en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 149, 152 y 153 del RLCE.

Newco Valves, L.P.

30. Mediante escrito del 15 de mayo de 2006, compareció el representante legal de Newco, a efecto de presentar sus contraargumentaciones o réplicas a la información, argumentos y pruebas. Al respecto argumentó:

- A. La producción nacional está deslindando su obligación de presentar las pruebas que estén a su disposición para demostrar que la conducta sobre prácticas desleales, el daño a la rama de producción nacional y su nexo causal siguen existiendo.
- B. La producción nacional no presentó información completa en materia de discriminación de precios.
- C. Amexval no justificó la selección de Japón como país sustituto de la República Popular China.
- D. La solicitante se limitó a presentar una lista de precios en el mercado de Japón sin que la misma tuviera sustento oficial o comercial.
- E. La solicitante no prueba la existencia de nexo causal entre el dumping y el daño.
- F. La precaria situación de la producción nacional se debe a cuestiones estructurales de la industria nacional y no a las importaciones objeto de examen.

Producción nacional**Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C.**

31. Mediante escrito del 15 de mayo de 2006, compareció el representante legal de Amexval, a efecto de presentar sus contraargumentaciones o réplicas a la información, argumentos y pruebas vertidas por Neway. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. Amexval tiene legitimación procesal activa para comparecer en el procedimiento de examen, toda vez que: i) tiene como objeto la defensa de los intereses generales y la representación de los intereses colectivos de sus asociados ante toda clase de autoridades, por lo que cumple con lo dispuesto en los artículos 51 y 70 B de la LCE; ii) presentó su manifestación de interés en el inicio del examen; iii) tiene antecedente de parte interesada en la imposición de la cuota compensatoria; representa el 80 por ciento de la industria nacional.
- B. La función de una válvula es regular el paso de los fluidos y se entiende que el uso es idéntico para todos los tipos de válvula. Lo que determina el uso de una válvula de hierro o acero es: el tipo de fluidos, el tipo de presión y el tipo de temperatura.
- C. La válvula de hierro es de uso doméstico e industrial.
- D. Hay válvulas de hierro desde 125 libras hasta 250 libras por pulgada cuadrada, resistencia que se obtiene gracias a aleaciones que incluso pueden producir mezclas más resistentes que el acero.
- E. Amexval tiene en sus registros como fabricantes de válvulas de acero a Válvulas Worcester de México, Tyco de México, RNW Neway, Válvulas Dresser, Válvulas de Seguridad y Cooper Cameron de México, todas S.A. de C.V., en lo sucesivo Worcester, Tyco, RNW Neway, Dreeser, Válvulas de Seguridad y Cooper Cameron de México, respectivamente.
- F. En el catálogo de RNW Neway se hace mención que la formación de la empresa es resultado de la unión entre la empresa Válvulas Worcester de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo Worcester y Neway Valve Co. Ltd., por lo que solicita se visiten las plantas productivas de RNW Neway y Worcester para que se verifique si dichas empresas están importando "partes terminadas" (sic) que sólo ensambla para su posterior venta en México.
- G. Las empresas Industrial de Válvulas, Specialty Valves y ABB Vetco producen todo tipo de válvulas, especiales y de línea estándar, lo que hace que dichas empresas tengan competencia directa en todos los mercados.

- H. Válvulas Unival, a la que Neway se refiere como pequeño productor, tiene 60 años en el mercado mexicano y, por tanto es la más antigua del país, cuenta con Ingeniería de Diseño y Manufactura propia, instalaciones con equipo y auxiliares necesarios para la fabricación de válvulas, especiales y estándar, genera 100 empleos directos y 500 indirectos, abastece principalmente a la industria privada en los sectores de petroquímica básica de los principales corredores industriales del país.
 - I. No existe una diferenciación de las válvulas de hierro con respecto a las de acero, la TIGIE agrupa dentro de una sola fracción arancelaria válvulas de ambos materiales.
 - J. Industrial de Válvulas solicita que se visiten sus instalaciones para que se constate que no importa producto terminado, que importa materia prima de diferentes países, así como partes de válvulas de la República Popular China, entre otros, bajo el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, en adelante PITEX.
 - K. Las partes de válvulas que se importan son sometidas a todo un proceso de manufactura y de la adición de otros componentes. Un cuerpo de válvula que se importa en bruto se somete a más de 16 diferentes procesos de manufactura para obtener un cuerpo liso para ensamblar una válvula.
- 32.** Acompañó a su comparecencia los siguientes documentos:
- A. Carta de Industrial de Válvulas, del 12 de mayo de 2006, dirigida a Amexval.
 - B. Copia parcial de tres catálogos de la mercancía investigada.

Segundo periodo de ofrecimiento de pruebas

33. Mediante oficios del 5 y 6 de julio de 2006, se comunicó a las partes interesadas la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas concediéndoles un plazo que venció el 15 de agosto de 2006, para que presentaran las argumentaciones y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

Prórrogas

34. Mediante oficios del 8 de agosto de 2006, la Secretaría concedió prórroga a Amexval, Neway y Newco para presentar las argumentaciones y pruebas complementarias que estimaran pertinentes, por lo que el plazo otorgado para dicho efecto venció 29 de agosto de 2006.

Empresas exportadoras

Neway Valve Co. Ltd.

35. Mediante escrito del 29 de agosto de 2006, compareció el representante legal de Neway, a efecto de presentar información y pruebas complementarias. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. Precluyó el derecho de Amexval para el desahogo del requerimiento formulado por la Secretaría el 15 de junio de 2006, al darle respuesta de forma extemporánea.
- B. El desahogo extemporáneo del requerimiento debe considerarse como una negativa de cumplir con el mismo, por lo que esa información, así como su respuesta al formulario oficial debe desestimarse, incluso si se presenta en el periodo para aportar pruebas complementarias, tal como lo hizo en la investigación de piernas de jamón, en los puntos 122 a 132 de la resolución que concluye dicha investigación, de conformidad con el artículo 6.5.2 del Acuerdo Antidumping.
- C. Además, la información presentada por Amexval de forma extemporánea no cumple con la justificación de confidencialidad ni con la obligación de presentar el resumen público, pues Amexval sólo cita el artículo del RLCE que considera aplicable sin indicar las razones por las que se actualiza la hipótesis señalada en la disposición invocada. En particular lista los siguientes documentos:
 - i) Análisis de las importaciones de la República Popular China por fracción arancelaria, de 2002 a 2005, fuente Bancomext,
 - ii) Valor y volumen de las importaciones de la República Popular China, de 2002 a 2005 por fracción arancelaria.
 - iii) Lista de precios de válvulas.
 - iv) Listas de precios de válvulas en el mercado de Japón.
 - v) Perfil corporativo de Hitachi Valve, Ltd.
 - vi) Información sobre la Asociación de Fabricantes de Válvulas de Japón.
 - vii) Comparativos de los precios de la República Popular China y los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes al periodo de 2002-2005.

- viii) Cartas de apoyo de la producción nacional para la continuación de la cuota compensatoria.
 - ix) Escenario de los precios en caso de eliminación de la cuota compensatoria.
 - x) Publicación titulada "Nota de Sector, Válvulas Industrial", de febrero de 2003.
 - xi) Publicación titulada "Estudio de Válvulas. Instrumentos y Control".
- D. El segundo periodo de ofrecimiento de pruebas es para presentar pruebas complementarias, que completen y perfeccionen a las ya aportadas, no para presentar información que no presentó en los plazos legales señalados. Aceptar información que no aportaron en el desahogo del requerimiento deja en estado de indefensión a Neway, ya que permitiría ocultar información para presentarla en esta etapa, cuando ya no hay otra oportunidad para refutar los argumentos de Amexval.
- E. Amexval al presentar su respuesta al formulario oficial y al replicar la información presentada por Neway, no se apoya en hechos y pruebas que permitan desvirtuar que:
- i) En el mercado de válvulas existen dos mercados distintos, el de válvulas de hierro y las de acero, en los que no compiten las mercancías entre si, ya que no son intercambiables.
 - ii) El problema estructural de que la principal empresa productora es importadora de válvulas de acero y de sus partes de la República Popular China, socavando la efectividad de la cuota compensatoria y eludiendo la aplicación de la misma, lo que demuestra que la eliminación de la cuota no daría lugar a la repetición del daño.
- F. Japón no cumple con los requisitos previstos en la legislación para fungir como país sustituto, del análisis de la información presentada por Amexval no hay nada que demuestre semejanzas entre la economía de la República Popular China y de Japón, como se señala en el artículo 48 del RLCE.
- G. Amexval no aportó información que permita determinar márgenes de dumping que demuestren que la eliminación de las cuotas compensatorias resultaría en una repetición del dumping.
- H. Los precios del producto objeto de examen no son comparables con los de exportación de la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, Amexval únicamente indicó que son precios internos de Japón, sin indicar a que nivel comercial pertenecen y el único ajuste que presentaron es por inflación, ya que las referencias de precios no corresponden al periodo de examen, lo que no permite una comparación válida.
- I. Amexval no presentó información que acredite que la eliminación de la cuota compensatoria daría como resultado la repetición del daño, además de que:
- i. Amexval reconoce que los costos de producción no son competitivos, ya que actualmente la minería mexicana sufre una crisis.
 - ii. Las empresas que integran a Amexval se han visto afectadas por las importaciones de válvulas de Estados Unidos de América.
 - iii. La importación de válvulas y sus partes por ciertos productores nacionales socavan la efectividad de la cuota compensatoria.
- J. Los ejemplos que da Amexval de las empresas productoras que cerraron debido al bajo precio de las importaciones chinas permiten concluir que el supuesto daño que pudiera sufrir la producción nacional no sería causado por las importaciones de válvulas chinas ya que actualmente dichas cuotas no cumplen su función.
- K. Amexval no presentó información sobre los indicadores del producto investigado, misma que es fundamental para determinar si con la eliminación de la cuota compensatoria el daño se repetiría.
- L. El hecho de que las válvulas de acero y hierro de compuerta, globo y retención se importen por las mismas fracciones no es obstáculo para hacer el análisis diferenciado de las dos industrias.
- M. Es falso que los miembros de Amexval sean competidores directos de Neway, ya que sólo cuatro de sus agremiados producen las válvulas de acero investigadas, y 2 de ellas, que no aportaron información, producen válvulas especiales.
- N. Se incluyen en la composición de la industria a empresas que no producen la mercancía objeto de investigación. La rama de producción de válvulas de acero de compuerta, globo y retención desde ½ hasta 24 pulgadas se constituye por Industrial de Válvulas y Válvulas Unival a que Speciality Valves y ABB Vetco fabrican válvulas especializadas.

- O. La autoridad debe cerciorarse de que las empresas que manifestaron su apoyo para el mantenimiento de la cuota sean productoras de las mercancías sujetas a investigación.
 - P. Válvulas Unival es una empresa vinculada con los propietarios de Industrial de Válvulas, por lo que solicita se verifique dicha situación.
 - Q. Industrial de válvulas, que es el principal productor de válvulas de acero de compuerta, globo y retención importa válvulas completas y en partes de la República Popular China. La empresa Industrial de Válvulas tiene una fuerte vinculación con empresas china.
 - R. Las reglas de origen del Tratado de Libre Comercio de América del Norte proporcionan una referencia para considerar que los 16 procesos en los que incurre Industrial de Válvulas le confieren un valor agregado mínimo a las válvulas, y siguen siendo válvulas o sus partes lo que se está importando.
 - S. Industrial de Válvulas ha confesado, por conducto de Amexval, que importa partes de válvulas en bruto eludiendo el pago de la cuota compensatoria. Además de que dicha empresa vende válvulas chinas en el mercado mexicano.
 - T. Industrial de Válvulas no acredita que efectivamente esté importando bajo un programa PITEX.
 - U. Solicita se realice una vista de verificación a la empresa Industrial de Válvulas.
- 36.** Acompañó a su comparecencia los siguientes documentos:
- A. Copia de un comunicado de Metrolab, S.A. de C.V., en lo sucesivo Metrolab, del 24 de agosto de 2006.
 - B. Estudio comparativo entre válvulas fabricadas de hierro fundido y válvulas fabricadas de acero.
 - C. Copia parcial del documento denominado "Sistemas de Tubería en Plantas Industriales – Diseño y Especificaciones de Materiales, identificado como NRF-032-PEMEX-2005, del 18 de marzo de 2006, del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
 - D. Copia de solicitud de búsqueda de antecedentes registrales, del 26 de agosto de 2006.
 - E. Copia del catálogo de válvulas de Neway.
 - F. Catálogo de válvulas de Worcester.
 - G. Copia del catálogo de Ascomática, S.A. de C.V. (Express Azco), en adelante Ascomática.
 - H. Copia de la carátula de una publicación con datos de la empresa Ascomática y fotografía de sus productos.
 - I. Impresión la página de Internet www.ascovalve.com.
 - J. Copia de lo que parecen ser especificaciones técnicas de algunas mercancías de la marca ASCO.
 - K. Copia del manual de operación y mantenimiento de Speciality Valves, de válvulas de bonete bridado.
 - L. Copia de un catálogo de válvulas Xanik.
 - M. Impresión de la página de Internet www.vayremex.com de 9 modelos de válvulas (Válvulas y Reguladores de México, S.A. de C.V.).
 - N. Copia de un catálogo de Masoneilan, 21000 Series, Control Valves.
 - O. Información sobre Tyco y sus productos obtenida de diversas páginas de Internet, entre los que se encuentran 7 catálogos de producto, de los cuales 6 carecen de traducción al español.
 - P. Copia de 4 catálogos de Cooper Cameron Valves.
 - Q. Copia de los documentos "Features, Cameron Welded Body Ball Valve" y "Innovations Through Time With Cooper Cameron Valves".
 - R. Carta del presidente de Neway.
 - S. Copia de una fotografía de válvulas supuestamente fabricadas en la República Popular China.
 - T. Copia del catálogo de la empresa Zhejiang Yongjia Zhongtai Petrochemical Valve Co. Ltd.
 - U. Copia de un catálogo de Walworth.
 - V. Impresión de la página de Internet goliat.ecnext.com.
 - W. Copia de diversas fotografías de válvulas con una breve explicación sobre la misma.

- X. Copia de una carta del 28 de agosto de 2006, sin firma, en la que se describe la metodología para la realización de un estudio comparativo para obtener el costo de maquinado de las piezas importadas en forma bruta, se anexa a dicha carta los siguientes documentos:
- i) Copia una factura de Representación Industrial de Válvulas.
 - ii) Certificado de calidad, parcialmente en español.
 - iii) Copia de una factura de Tubos Monterrey, S.A. de C.V.
 - iv) Cuadro comparativo de costos de fabricación.
 - v) Cuadro sobre integración de impuestos, flete, gastos de agente aduanal y precio a nivel distribuidor.
 - vi) Cuadro comparativo de costo de fabricación de válvulas de compuerta.
- Y. Copia de una factura de representación de Industrial de Válvulas, acompañada de los siguientes documentos:
- i) Copia de 2 Certificados de calidad.
 - ii) Performa Invoice, con traducción al español.
 - iii) Documento denominado Material & Press Test Report, con traducción al español.

Newco Valves, L.P.

37. Mediante escrito del 29 de agosto de 2006, compareció el representante legal de Newco a efecto de presentar información y pruebas complementarias. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. Newco no importó la mercancía objeto de examen del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, por lo que no pudo causar daño a la rama de producción nacional.
- B. Para determinar la continuidad de la cuota compensatoria deben existir todavía importaciones en condiciones de precios discriminados que estén causando daño a la industria nacional o deben existir indicios que pudieran establecer la posibilidad de la continuación del daño de eliminarse la cuota de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping.
- C. El volumen de las importaciones de válvulas chinas se ha mantenido estable mientras que su valor ha variado considerablemente según cifras de Bancomext.
- D. La variación histórica de 1994 a 2003 denota una tendencia global a la baja de los inventarios de la producción nacional de válvulas metálicas, de manera específica dichos inventarios disminuyeron 113 por ciento en el periodo de 2001 a 2003 de acuerdo con la Encuesta Industrial Anual realizada por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, en lo sucesivo INEGI.
- E. La información presentada por Amexval sobre el cierre de empresas no es exacta, además de que no presentaron prueba alguna, 2 de las empresas no cerraron, simplemente se fusionaron, o bien ampliaron su giro de negocios. De acuerdo con información de INEGI en 2000 se tenían registradas 38 empresas, en 2001 cerró un establecimiento y otro en 2002, por lo que en 2003 existían 36 empresas.
- F. En relación con la fuerza laboral se ha observado un aumento de personal del 7.11 por ciento de 2001 a mayo de 2006, según estadísticas del INEGI.
- G. La información en relación con la capacidad instalada, inversión e ingresos de los productores nacionales muestran ausencia de daño a la rama de la industria nacional por parte de las importaciones objeto de examen, según información proporcionada por el INEGI.
- H. La Secretaría debe desechar la información de Amexval debido a que: i) presentó la información requerida extemporáneamente; y, ii) clasificó la mayor parte de su información como confidencial de manera incorrecta, no justificó el motivo por el cual le daba ese carácter y en la mayoría de los casos no presentó el resumen público correspondiente.

38. Acompañó a su comparecencia los siguientes documentos:

- A. Porcentaje de participación de las importaciones definitivas provenientes de la República Popular China, así como de las exportaciones definitivas mexicanas a la República Popular China, por fracción arancelaria, de 2002, 2003, 2004 y 2005, fuente: Bancomext.
- B. Información de valor y volumen de las importaciones y exportaciones definitivas de válvulas, por fracción arancelaria, de 2002, 2003, 2004 y 2005, fuente: Bancomext.

- C. Gráficas de valor y volumen de las importaciones definitivas de la República Popular China, por fracción arancelaria, de 2002, 2003, 2004 y 2005, fuente: Bancomext.
- D. Gráficas de valor y volumen de las exportaciones definitivas a la República Popular China, por fracción arancelaria, de 2002, 2003, 2004 y 2005. Fuente: Bancomext.
- E. Copia del resultado de las encuestas industriales anuales, sobre la fabricación y reparación de válvulas metálicas, correspondientes a 2000, 2001, 2002 y 2003, del INEGI.
- F. Copia del resultado de las encuestas mensuales, sobre volumen y valor de la producción, valor de ventas y personal ocupado, clase 381409, sobre la fabricación y reparación de válvulas metálicas, fuente: INEGI.
- G. Gráficas sobre importaciones definitivas de la República Popular China de la mercancía objeto de examen.

Producción nacional

Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C.

39. Mediante escrito del 28 de agosto de 2006, compareció el representante legal de Amexval a efecto de presentar información y pruebas complementarias. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. Japón debe considerarse como país sustituto de la República Popular China, pues estos países guardan similitud de producto, y como ejemplo de ello, una de las empresas japonesas más importantes dirige su propia fundidora, eliminando la dependencia de fundidoras externas, además sus controles de producción lideran tiempos minimizando costos de producción y maximizando el control de calidad en el moldeado de las válvulas.
- B. Adicionalmente señaló que se seleccionó a Japón como país sustituto debido, entre otras consideraciones de carácter económico, a que su moneda es convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas, los salarios se establecen mediante la libre negociación entre trabajadores y patrones; aún cuando los precios de las materias primas han aumentado los precios de los productos básicos intermedios no se han visto afectados.
- C. Ninguna de las empresas representativas de la producción nacional importa válvulas.
- D. Varias empresas productoras de válvulas han cerrado sus plantas, entre ellas Fundival, Compañía Fundidora Brigam, S.A. de C.V., Convertidora Metalúrgica, S.A., Mymaco Materiales y Maquinaria para Contratistas, S.A. de C.V., Industrias Barteneufh, S.A., en lo sucesivo Fundidora Brigam, Convertidora Metalúrgica, Mymaco e Industrias Barteneufh, respectivamente.
- E. Los precios de las empresas productoras nacionales se incrementaron en 2005 con respecto a 2004, sin embargo los bajos precios de las importaciones de válvulas industriales impidieron que aumentaran en la proporción que deberían haber aumentado, lo que contribuyó, junto con la elusión del pago de la cuota compensatoria definitiva, para que 6 empresas cerraran.
- F. El precio de las importaciones disminuyeron con respecto al año anterior, lo que ha obligado a la rama de producción nacional bajar sus precios a efecto de no perder su mercado.
- G. La planta mexicana es eficiente y actualmente cuenta con tecnología moderna como se muestra en los catálogos de las empresas seleccionadas como representativas del sector.
- H. Los costos de producción no son competitivos ya que actualmente la minería en los Estados Unidos Mexicanos está sufriendo una crisis que afecta a toda la cadena productiva del hierro y el acero.
- I. La República Popular China es el segundo productor de válvulas en el mundo de acuerdo con su valor de producción y tiene la mayor cantidad de fabricantes de válvulas en el mundo, sus ventas en 2005 se incrementaron y generaron nuevos empleos.
- J. Las importaciones chinas impactan a la industria mexicana de válvulas reduciendo sus márgenes operativos, los precios, volúmenes de producción y dificultando el desplazamiento de los productos, provocando la necesidad de reducir los costos y los gastos administrativos con la consecuente afectación en la generación de empleos.
- K. El Gobierno de la República Popular China apoya mediante subsidios la estructura de la industria de acero de ese país asiático.

40. Acompañó a su comparecencia los siguientes documentos:

- A.** Explicación de la metodología utilizada para el cálculo del factor de precio por kilo de las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.04, 8481.80.18, 8481.80.20 y 8481.80.24.
- B.** Información sobre valor normal, precios en el mercado interno del país sustituto Anexo 2.A del formulario oficial, por tipo de válvula, de Amexval y de 7 empresas afiliadas a dicha Asociación.
- C.** Indicadores del mercado del país exportador, Anexo 5 del formulario oficial.
- D.** Copia del documento denominado "Examen de Políticas Comerciales. Japón." Acta de Reunión WT/TPR/M/142 del 1 de abril de 2005. Organización Mundial del Comercio, en lo sucesivo OMC.
- E.** Copia del catálogo de una empresa productora de válvulas en Japón.
- F.** Copia de un catálogo de válvulas.
- G.** Copia de un documento en el que se observan las etapas de producción de una válvula.
- H.** Copia de esquemas de 6 tipos de válvulas.
- I.** 8 discos compactos que contienen la versión electrónica de los anexos 2.A, 3, 3.A, 4 y 5 de su respuesta al formulario de investigación.
- J.** Copia del perfil de ventas de Fundival.
- K.** Copia de una carta de la Sociedad Mexicana de Fundidores Región Occidente, A.C., del 30 de junio de 2006.
- L.** Hoja bosquejo de los catálogos de Mymaco.
- M.** Información económica de Amexval de 2001 a 2005, que incluye datos sobre los siguientes indicadores: capacidad instalada, ventas al mercado externo, ventas al mercado interno, producción, inventarios, empleo, precio de venta al mercado externo, precios de venta al mercado interno, costo de ventas, gastos de administración, gastos de venta, utilidad bruta, utilidad de operación y ventas netas.
- N.** Artículo "China mantiene medidas antidumping contra productos de acero de Japón y Corea", publicado en la página de Internet service.china.org.cn.
- O.** Información estadística sobre importaciones y exportaciones de México de 2002 a 2005.
- P.** Información estadística sobre importaciones y exportaciones mundiales de 2002 a 2005.
- Q.** Copia de una carta de Maquiladora Hidráulica, del 25 de junio de 2006.
- R.** Copia de una carta de Surtidora de Válvulas, del 23 de junio de 2006.
- S.** Copia de 2 Dictámenes y Estados Financieros de Válvulas Unival, de 2005.
- T.** Copia de un Dictamen y Estados Financieros de Industrial de Válvulas, de 2005.
- U.** Copia de un Dictamen y Estados Financieros de Válvulas Fernández, de 2005.
- V.** Copia simple del testimonio notarial de la escritura pública 18,929, del 1 de junio de 2004, pasada ante la fe del notario público 93, en Guadalajara, Jalisco.
- W.** Traducción al español de un catálogo de válvulas de Walworth.
- X.** Dos copias de los documentos presentados en su escrito del 18 de abril de 2006, y que se enumeran a continuación:
 - i)** Currículum Vitae (sic) de Walworth.
 - ii)** Certificados y cartas emitidas por el American Petroleum Institute, en lo sucesivo API.
 - iii)** Certificado de proveedor confiable emitido por Petróleos Mexicanos.
 - iv)** Constancia de calificación de proveedor.
 - v)** Catálogos de válvulas de Walworth.
 - vi)** Catálogo de Surtidora de Válvulas.
 - vii)** Catálogo de Válvulas Unival.

- viii) Catálogo de Válvulas Fernández.
- ix) Reporte de "Las Provincias y Regiones Autónomas de China. Estudio realizado bajo la supervisión de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Pekín".
- x) Estudio sobre "Parques Tecnológicos".
- xi) Catálogo de Maquiladora Hidráulica.
- Y. Anexo 13 que contiene diversa información estadísticas de la industria de válvulas 2001-2005 clasificada como confidencial.
- Z. Informe de válvulas en la República Popular China 2006 – 2100.
- AA. Gráfica con la participación de las empresas nacionales en México.
- BB. Datos estadísticos de las exportaciones mundiales de válvulas.
- CC. Copia de un catálogo de válvulas.
- DD. Copia de un reporte de un especialista sobre los problemas que presentan las válvulas de la República Popular China.
- EE. Copia del artículo "Tendencias y Retos de la Industria Manufacturera Mexicana".
- FF. Copia del resumen ejecutivo del estudio "El Síndrome de China: Como los subsidios y la intervención del Gobierno creó la industria del acero más grande del mundo".
- GG. Escenario en caso de eliminación de las cuotas compensatorias.
- HH. Catálogo virtual de válvulas de una empresa productora nacional.
- II. 2 DVD's que contienen 7 videos del proceso productivo de las válvulas.

Información adicional

Empresas exportadoras

Neway Valve Co. Ltd.

41. Mediante escrito recibido el 19 de abril de 2006, compareció el representante legal de Neway a efecto de manifestar que por un error involuntario presentó información incompleta en el anexo 9 del escrito presentado el 18 de abril de 2006, por lo que solicita que dicho anexo se sustituya por la nueva información que presenta ante esta autoridad administrativa. Acompañó a su comparecencia una relación de válvulas completas.

Requerimientos de información

42. Mediante oficios del 15 de junio, 13 de julio, 25 y 29 de septiembre, 26 de octubre, 7 y 16 de noviembre, todos de 2006, la Secretaría formuló diversos requerimientos de información a Amexval y Neway.

Prórrogas

43. Mediante oficios del 22 y 23 de junio, 5 de octubre y 10 de noviembre, todos de 2006, la Secretaría concedió prórrogas para dar respuesta a algunos de los requerimientos de información señalados en el punto anterior.

44. En respuesta a los requerimientos de información, señalados en el punto 42 de la presente Resolución, comparecieron las empresas que a continuación se relacionan.

Empresas exportadoras

Neway Valve Co. Ltd.

45. Mediante escrito del 28 de junio de 2006, compareció el representante legal de Neway a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Acompañó a su comparecencia los siguientes documentos

- A. Gráfica sobre el volumen mensual de las importaciones de válvulas de origen chino, de enero de 2003 a diciembre de 2005.
- B. Gráfica sobre el volumen de importaciones de partes para válvulas, de 2003 a 2005.
- C. Listado del volumen de las importaciones efectuadas por la fracción arancelaria 8481.90.99, por país, de enero de 2003 a diciembre de 2005; obtenido del World Trade Atlas.

- D. Listado del valor de las importaciones efectuadas por la fracción arancelaria 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.04, 8481.80.18, 8481.80.20 y 8481.80.24, de enero de 2003 a diciembre de 2005, fuente: INEGI.
- E. Listados de valor y volumen de las importaciones efectuadas por la fracción arancelaria 8481.90.99, por país, de enero de 2003 a septiembre de 2005; obtenido del World Trade Atlas.
- F. Copia de una presentación denominada "Competitividad en la industria siderúrgica mexicana", del 23 de junio de 2004.
- G. Copia de una presentación denominada "La relación comercial México - Europa".
- H. Copia de un documento denominado "Perspectivas siderúrgicas 2006", fuente: Canacero.
- I. Traducción al español de los siguientes documentos:
 - i) "Cast Iron Gate Valves Flanged and Threaded Ends".
 - ii) "ISO 14313:1999, Petroleum and Natural Gas Industries-Pipeline Transportation Systems-Pipeline Valves".
 - iii) Valves -Flanged, Threaded, and Welding End".
 - iv) Factura emitida por Neway Internacional, del 10 de septiembre de 2004.
 - v) "Bill of Lading".
 - vi) Facturas de la empresa Neway.
 - vii) "Purchase order" (Listados de pedidos del 13 y 25 de noviembre de 2003).

46. Mediante escrito recibido el 18 de julio de 2006, compareció el representante legal de Neway, a efecto de dar respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría. En dicho escrito, Neway clasifica como confidencial parte de la información presentada mediante escrito del 28 de junio de 2006.

47. Mediante escrito recibido el 9 de octubre de 2006, compareció el representante legal de Neway, a efecto dar respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría. Acompañó a su comparecencia los siguientes documentos:

- A. Traducción al español de las páginas 1, 5, 6 y 7 del catálogo de válvulas de Neway.
- B. Traducción al español de la carátula de una publicación con datos de Ascomática.
- C. Traducción al español de la impresión de la página de Internet www.ascovalve.com.
- D. Traducción parcial al español de las especificaciones técnicas de algunas mercancías de la marca ASCO.
- E. Traducción al español del catálogo de válvulas Xanik.
- F. Traducción parcial al español del Catálogo de Masoneilan, 21000 Series, Control Valves.
- G. Traducción parcial al español del catálogo de la empresa Zhejiang Yongjia Zhongtai Petrochemical Valve Co. Ltd.
- H. Traducción al español del fascículo de la revista Valve World.
- I. Traducción al español de la Impresión de la página de Internet goliat.ecnext.com.
- J. Traducción al español de Factura de Representación Industrial de Válvulas, así como de los documentos denominados Proforma Invoice y Material & Press Test Report.

Producción nacional

Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C.

48. Mediante escrito del 5 de julio de 2006, compareció la representante legal de Amexval a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Acompañó a su comparecencia los siguientes documentos:

- A. Explicación de la metodología utilizada para el cálculo del factor de precio por kilo de las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.99, 8481.80.04 y 8481.80.24, acompañado de esquemas de las válvulas que ingresan por las fracciones arancelarias señaladas, sus precios y un listado de los factores de descuento autorizados por cliente al 22 de octubre de 2004.

- B. Copia de un documento denominado "Examen de políticas comerciales. Japón", de la Organización Mundial del Comercio, del 1 de abril de 2005.
- C. Copia de 2 catálogos de una empresa japonesa, con traducción al español.
- D. Copia de 6 esquemas de válvulas.
- E. Archivo electrónico de la respuesta a los anexos 3, 3.A, y 4.
- F. Copia del perfil de venta de la empresa Fundival.
- G. Copia de una carta de la Sociedad Mexicana de Fundidores Región Occidente, A.C., del 30 de junio de 2006.
- H. Copia de hoja bosquejo de los catálogos de Mymaco e Industrias Barteneufh.
- I. Factores económicos del sector válvulas industriales.
- J. Copia del artículo denominado "China mantiene medidas antidumping contra productos de acero de Japón y Corea".
- K. Información estadística de importaciones y exportaciones mundiales.
- L. Carta de la empresa Maquiladora Hidráulica, del 25 de junio de 2006.
- M. Copia del testimonio notarial de la escritura pública 18,929 del 1 de junio de 2004 pasada ante la fe del notario público 93, de Guadalajara, Jalisco.
- N. Carta de la empresa Surtidora de Válvulas, del 23 de junio de 2006.
- O. Copia del dictamen y estados financieros de Industrial de Válvulas.
- P. Carta del despacho de contadores de Válvulas Unival.
- Q. Copia del dictamen fiscal de Válvulas Fernández.
- R. Traducción de un catálogo de válvulas Walworth.
- S. Dos copias de los siguientes documentos:
 - i) Currículum Vitae (sic) de Walworth.
 - ii) Certificados y cartas emitidas por el American Petroleum Institute.
 - iii) Certificado de proveedor confiable emitido por Petróleos Mexicanos.
 - iv) Constancia de calificación de proveedor.
 - v) Catálogos de válvulas Walworth.
 - vi) Catálogo de Surtidora de Válvulas.
 - vii) Catálogo de Válvulas Unival.
 - viii) Catálogo de Válvulas Fernández,
 - ix) Catálogo de Maquiladora Hidráulica.
 - x) Reporte de "Las Provincias y Regiones Autónomas de China. Estudio realizado bajo la supervisión de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Pekín".
 - xi) Estudio sobre "Parques Tecnológicos".
- T. Precios en el mercado interno del país sustituto (anexos 2.A), indicadores de la rama de la industria nacional (anexos 3), indicadores del productor nacional y desglose por fracción de indicadores sobre capacidad instalada, empleos, inventarios, producción, ventas al mercado externo, ventas al mercado interno, precio de venta al mercado externo, precio de venta al mercado interno (anexos 3.A), estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía objeto de examen y desglose por fracción de indicadores sobre costos de ventas, gastos de administración, gastos de venta, utilidad bruta, utilidad de operación, ventas netas de la mercancía (anexos 4), indicadores del mercado del país exportador (anexo 5) (Amexval).
- U. Precios en el mercado interno del país sustituto (anexo 2.A), indicadores de la rama de la industria nacional (anexos 3), indicadores del productor nacional (anexos 3.A), estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía objeto de examen (anexos 4), indicadores del mercado del país exportador (anexo 5) (Speciality Valves).

- V. Precios en el mercado interno del país sustituto (anexo 2.A), indicadores de la rama de la industria nacional (anexos 3), indicadores del productor nacional (anexos 3.A), estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía objeto de examen (anexos 4), indicadores del mercado del país exportador (anexo 5) (Válvulas Unival).
- W. Precios en el mercado interno del país sustituto (anexo 2.A), indicadores de la rama de la industria nacional (anexos 3), indicadores del productor nacional (anexos 3.A), estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía objeto de examen (anexos 4), indicadores del mercado del país exportador (anexo 5) (Surtidora de Válvulas).
- X. Precios en el mercado interno del país sustituto (anexo 2.A), indicadores de la rama de la industria nacional (anexos 3), indicadores del productor nacional (anexos 3.A), estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía objeto de examen (anexos 4), indicadores del mercado del país exportador (anexo 5) (Industrial de Válvulas).
- Y. Precios en el mercado interno del país sustituto (anexo 2.A), indicadores de la rama de la industria nacional (anexos 3), indicadores del productor nacional (anexos 3.A), estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía objeto de examen (anexos 4), indicadores del mercado del país exportador (anexo 5) (Maquiladora Hidráulica).
- Z. Precios en el mercado interno del país sustituto (anexo 2.A), indicadores de la rama de la industria nacional (anexos 3), indicadores del productor nacional (anexos 3.A), estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía objeto de examen (anexos 4), indicadores del mercado del país exportador (anexo 5) (Surtidora de Válvulas).
- AA. Precios en el mercado interno del país sustituto (anexo 2.A), indicadores de la rama de la industria nacional (anexos 3), indicadores del productor nacional (anexos 3.A), estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía objeto de examen (anexos 4), indicadores del mercado del país exportador (anexo 5) (Industrias Belg-W).

49. Mediante escrito recibido el 16 de octubre de 2006, compareció el representante legal de Amexval a efecto de dar respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría. Acompañó a su comparecencia los siguientes documentos:

- A. Copia de un documento denominado "Toyo Valve", Technology, Creation Intelligence", con traducción al español.
- B. Copia de un documento denominado "Ductile Iron Valves", de Toyo Valve Co. Ltd, con traducción al español.
- C. Copia de un documento denominado "Stainlees Steel Valves", de Toyo Valve Co. Ltd, con traducción al español.
- D. Copia de un documento de la empresa SJV China Shenjiang Valve Co. Ltd, con traducción al español.
- E. Copia de un documento con información estadística sobre importaciones y exportaciones de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo de las subpartidas 8481.20, 8481.40 y 8481.80, de 2002 a 2005.
- F. Estadísticas internacionales de las importaciones y exportaciones, al amparo de las subpartidas 8481.20, 8481.40 y 8481.80, de 2002 a 2005.
- G. Comunicación de Industrial de Válvulas a Amexval, del 12 de agosto de 2006.
- H. Listas de precios de las empresas Industrial de Válvulas de los Estados Unidos Mexicanos, Sufa y Suzhou Visa Valve de la República Popular China, Kitz y Toyo Valve de Japón.
- I. Copia de la cotización de seguro de transporte, resumen de coberturas y costos de Industrial de Válvulas.
- J. Copia de una Carta Porte, del 18 de abril de 2005.
- K. Tablas de estimación de la conducta de discriminación de precios por tipo de válvula.
- L. Listas de precios de las empresas Kitz y Toyo Valve de Japón, Suzhou Visa Valve y Sufa de la República Popular China.
- M. Listado de los costos del proceso de producción de una válvula de compuerta de 4 pulgadas en 150 libras.

- N.** Listados de ventas a los principales clientes de Industrial de Válvulas y Válvulas Unival, de 2003 a 2005, incluye nombre del cliente, año y volumen en toneladas.
 - O.** Correcciones a los anexos 2.A, 3, 3.A, 4, 5 del formulario oficial de las empresas Válvulas Unival, Válvulas Fernández, Surtidora de Válvulas, Speciality Valves, Maquiladora Hidráulica, Industrias Belg-W e Industrial de Válvulas (se presentan impresos y en versión electrónica).
 - P.** Dos DVD's que contienen diversos videos en los que se muestra el proceso productivo de una válvula en los Estados Unidos Mexicanos.
 - Q.** Copia parcial de un catálogo de válvulas Kitz.
 - R.** Glosario de términos de facturas y Bill of Lading.
 - S.** Documento que contiene información sobre ventas, capacidad instalada, inventarios y empleados de Industrial de Válvulas.
 - T.** Comunicado de Industrial de Válvulas, del 17 de agosto de 2006, en relación con los argumentos presentados por Neway.
 - U.** Copia del documento denominado "Examen de Políticas Comerciales –Japón- Acta de Reunión- Organización Mundial del Comercio-WT/TPR/M/142, del 1 de abril de 2005.
 - V.** Esquemas sobre diversos tipos de válvulas Walworth.
 - W.** Copia de una carta explicativa de Maquiladora Hidráulica, del 25 de junio de 2006.
 - X.** Copia de una carta explicativa de Surtidora de Válvulas, del 25 de junio de 2006.
 - Y.** Cuadro sobre el volumen de importaciones de origen chino, correspondientes a 2002, 2003, 2004 y 2005, para las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.04, 8481.80.18, 8481.80.20 y 8481.80.24, fuente: Bancomext.
 - Z.** Listado de importaciones definitivas de 2002 a 2005 de la base de datos de Bancomext.
 - AA.** Cartas de apoyo de 9 empresas.
 - BB.** Cuadros estadísticos sobre el mercado mundial de válvulas.
 - CC.** Copia de un documento de la Asociación de Fabricantes de Válvulas de Japón.
 - DD.** Escenario en caso de eliminación de la cuota compensatoria.
 - EE.** Catálogo de la empresa Neway de Suzhou.
 - FF.** Reporte de un especialista sobre los problemas que presentan las válvulas de la República Popular China.
 - GG.** Tendencias y Retos de la Industria Manufacturera Mexicana.
 - HH.** Copia de un documento titulado "El Síndrome de China: Como los subsidios y la intervención del gobierno creó la industria del acero más grande del mundo."
 - II.** Catálogo de una empresa fabricante de Japón con imágenes sobre el proceso de producción.
 - JJ.** Catálogo de una empresa fabricante en los Estados Unidos Mexicanos con imágenes sobre el proceso de producción.
 - KK.** Copia de varios comunicados de Industrial de Válvulas, del 5, 10 y 13 de octubre de 2006.
 - LL.** Copia de una cédula profesional del representante legal.
 - MM.** Copia de un documento de un agente aduanal de octubre de 2006.
 - NN.** Copia del formato que deben llenar las empresas nacionales que deseen solicitar su afiliación a Amexval, sin requisitar.
 - OO.** Justificaciones sobre la clasificación de la información.
- 50.** Mediante escrito del 27 de octubre de 2006, compareció la representante legal de Amexval a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Acompañó a su comparecencia los siguientes documentos:
- A.** Informe de válvulas en China 2006 – 2100.
 - B.** Información estadística sobre importaciones y exportaciones de México de 2002 a 2005.
 - C.** Información estadística sobre importaciones y exportaciones mundiales de 2002 a 2005.
 - D.** Datos estadísticos de las exportaciones mundiales de válvulas.

51. Mediante escrito del 15 de noviembre de 2006, compareció la representante legal de Amexval a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría.

52. Mediante escrito del 17 de noviembre de 2006, compareció la representante legal de Amexval a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría, clasificando como pública diversa información que presentó en su escrito del 15 de noviembre de 2006.

Audiencia Pública

53. Mediante oficios del 22 de septiembre y 24 de octubre de 2006, se notificó a las partes interesadas el diferimiento de la audiencia pública programada para el 10 y 25 de octubre de 2006, respectivamente.

54. El 3 de noviembre de 2006, se celebró en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 89 F fracción II de la LCE y 6.2 Acuerdo Antidumping, dando así oportunidad a las partes interesadas para manifestar lo que a su interés convino. A la audiencia referida comparecieron los representantes legales de Amexval, Neway y Newco.

Respuestas a las preguntas formuladas en la audiencia pública

55. Mediante escritos del 7 y 8 de noviembre de 2006 comparecieron a dar respuesta a las preguntas formuladas durante la audiencia pública a Amexval, Neway y Newco.

56. En el escrito de respuestas a las preguntas formuladas en la audiencia pública a que se refiere el punto 53 de la presente Resolución, el representante legal de Neway presentó:

- A. Transcripción de la exposición oral de Neway en la audiencia pública celebrada el 3 de noviembre de 2006.
- B. Copia de 3 pedimentos de importación de partes para válvulas, del 16 y 19 de noviembre de 2003 y 10 de febrero de 2004.
- C. Copia de 3 órdenes de compra de partes de válvulas, del 9 de mayo y 31 de agosto de 2003 y otra ilegible.
- D. Copia de 9 hojas ilegibles que corresponden a órdenes de compra.
- E. Copia de 3 facturas de Neway.
- F. Copia de 2 documentos denominados Bill of Lading.
- G. Archivo electrónico que contiene el video proyectado por Neway durante la audiencia pública.

57. En el escrito de respuestas a las preguntas formuladas en la audiencia pública a que se refiere el punto anterior, el representante legal de Amexval presentó:

- A. Copia de diversas fotografías de válvulas, acompañadas de la explicación de las mismas que se expuso de manera oral durante la celebración de la audiencia pública.
- B. Copia de la presentación de Amexval que se proyectó durante la celebración de la audiencia pública.
- C. Carta de un despacho de Taiwán del 29 de septiembre de 2006, el sobre que supuestamente contenía dicha carta, así como copia de dos correos electrónicos.

Alegatos

58. De conformidad con los artículos 89 F fracción II de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes en el curso del procedimiento. El término para presentar alegatos venció a las 14:00 horas del 10 de noviembre de 2006.

Prórrogas

59. Mediante oficios del 8 de noviembre de 2006, la Secretaría concedió prórroga a las empresas Neway y Newco, por lo que el plazo para presentar alegatos concluyó para estas empresas el 13 de noviembre de 2006.

60. De manera oportuna, mediante escritos del 13 de noviembre de 2006, presentaron sus alegatos Neway y Newco.

61. Mediante escrito del 13 de noviembre de 2006, compareció la representante legal de Amexval, a efecto de presentar sus alegatos. Acompañó a su comparecencia los siguientes documentos:

- A. Gráficas de precios China-México.
- B. Escenario de precios en caso de eliminación de cuotas compensatorias.
- C. Información estadística sobre las importaciones y exportaciones de México por las subpartidas objeto de examen.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

62. El 14 de diciembre de 2006, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final del presente examen quinquenal ante la Comisión de Comercio Exterior con fundamento en el artículo 89 F fracción III de la LCE. Una vez constatado que había quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, el Secretario Técnico de la Comisión de Comercio Exterior, procedió a celebrar la sesión de conformidad con el orden del día. Se concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, con objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución final del presente caso, y que previamente se remitió a esa Comisión para que se hiciera llegar a todos sus miembros, con la finalidad de que durante la sesión emitieran sus comentarios. Los integrantes de la Comisión formularon algunos comentarios y dudas sobre el proyecto de resolución. Una vez resueltas las dudas por el representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, el Secretario Técnico sometió el proyecto a votación de los integrantes de la Comisión, el cual fue aprobado por unanimidad.

CONSIDERANDOS

Competencia

63. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII, 67, 70, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Legislación aplicable

64. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Derecho de defensa y debido proceso

65. Conforme a la LCE y el RLCE, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa, de acuerdo con las formalidades legales esenciales del procedimiento administrativo.

Protección de la información confidencial

66. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter confidencial, ni la obtenida por la propia Secretaría con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping.

Información desestimada

Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C.

67. Con fundamento en los artículos 54 de la LCE, 6.5.2, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, la Secretaría desestimó los documentos presentados por Amexval mencionados en el punto 25 literales H, I, J, K, L, M, N, O y X de la presente Resolución, toda vez que se clasificaron como confidenciales, sin justificar porque se le otorgó ese carácter, tal como se establece en los artículos 80 de la LCE, 148, 149, 152 y 158 del RLCE y 6.5.1 y 6.5.2 del Acuerdo Antidumping, y sin acompañar un resumen público de los mismos como se indica en los artículos 153 del RLCE y 6.5.1 del Acuerdo Antidumping; lo anterior, no obstante que esta Secretaría le requirió dicha justificación y la presentación del resumen público correspondiente.

68. Con fundamento en los artículos 54 de la LCE, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, la Secretaría desestimó el escrito señalado en el punto 48 de la presente Resolución toda vez que fue presentado extemporáneamente, ya que el plazo para dar respuesta al requerimiento de información a que se refiere dicho punto de la presente Resolución venció el 3 de julio de 2006.

69. Con fundamento en los artículos 54 de la LCE, 164 y 165 del RLCE, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, la Secretaría desestimó los documentos relacionados en el punto 49 literales KK, LL, MM, NN y OO de la presente Resolución, toda vez que los documentos señalados no fueron requeridos por la Secretaría, además de que el momento procesal en que fueron presentados no fue el oportuno para presentar nuevos argumentos, pruebas o manifestaciones sobre la información que se encuentra en el expediente administrativo.

70. Con fundamento en los artículos 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo sucesivo CFPC, de aplicación supletoria según lo dispuesto en los artículos 5 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y 85 de la LCE, la Secretaría desestimó los documentos relacionados en el punto 49 literal A de la presente Resolución, toda vez que no se acompañó la traducción correspondiente de los mismos.

71. Con fundamento en los artículos 54 de la LCE, 6.5.2, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, la Secretaría desestimó los documentos relacionados en el punto 49 literales Y, Z, AA y CC de la presente Resolución, toda vez que no fueron requeridos por esta autoridad y el momento procesal en que fueron presentados no fue el oportuno para presentar nuevos argumentos, pruebas o manifestaciones.

72. Con fundamento en los artículos 165 y 168 del RLCE, 6.2, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, la Secretaría desestimó los documentos relacionados en el punto 57 literal C de la presente Resolución, toda vez que la audiencia pública y el escrito de respuesta a las preguntas formuladas en la misma, no es el momento procesal oportuno para ofrecer pruebas, ya que la audiencia pública tiene por objeto únicamente que las partes interesadas interroguen o refuten a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado, y el plazo otorgado para dar respuesta a las preguntas formuladas en la multitudada audiencia debe considerarse como una extensión de la misma.

73. Con fundamento en los artículos 89 F fracción II de la LCE, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, la Secretaría desestimó el escrito señalado en el punto 61 de la presente Resolución, toda vez que fue presentado extemporáneamente, pues el plazo para presentar alegatos venció el 10 de noviembre de 2006, tal y como se notificó oportunamente a Amexval.

Neway Valve (Suzhou) Co. Ltd.

74. Con fundamento en los artículos 271 del CFPC, 54 de la LCE, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, la Secretaría desestimó los documentos relacionados en el punto 36 literales O (únicamente 6 catálogos que carecen de traducción al español), P y Q de la presente Resolución, toda vez que no se presentó traducción al español de los mismos, aun cuando dicha traducción le fue requerida por la Secretaría.

75. Con fundamento en el artículo 89 F párrafo primero de la LCE, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, la Secretaría desestimó el escrito señalado en el punto 41 de la presente Resolución toda vez que fue presentado extemporáneamente, pues el plazo para presentar argumentos, información y/o pruebas venció a las 14:00 horas del 18 de abril de 2006.

76. Con fundamento en los artículos 165 y 168 del RLCE, 6.2, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, la Secretaría desestimó los documentos relacionados en el punto 56 literales B, C, D, y E, toda vez que la audiencia pública y el escrito de respuesta a las preguntas formuladas en la misma, no es el momento procesal oportuno para ofrecer pruebas, pues la audiencia pública tiene por objeto únicamente que las partes interesadas interroguen o refuten a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado, y el plazo otorgado para dar respuesta a las preguntas formuladas en la multitudada audiencia debe considerarse como una extensión de la misma.

Análisis de argumentos jurídicos

Legitimación procesal activa de Amexval para manifestar interés en el inicio del examen y presentar información argumentos y pruebas a lo largo del procedimiento.

77. Neway argumentó que la resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero de la República Popular China es ilegal y contraviene lo dispuesto en los artículos 50 y 70 B de la LCE debido a lo siguiente:

- A.** En el artículo 70 B se establece que para iniciar de oficio un examen se requiere que uno o varios productores expresen por escrito su interés de que se inicie dicho examen.
- B.** En tanto que en el artículo 89 F párrafo tercero se establece que las empresas productoras nacionales, exportadoras e importadoras que tengan interés jurídico en el resultado del examen son quienes deben presentar información que permita a la autoridad determinar si de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría o continuaría la práctica desleal y el daño.
- C.** En el artículo 89 F párrafo tercero se acota aún más quienes tienen interés jurídico para participar en el examen al utilizar el término “empresas productoras”, sin hacer mención a las “organizaciones legalmente constituidas, como lo hizo el legislador al incluirlos en el artículo 50 de la LCE, por lo que además de no tener legitimación para manifestar interés, tampoco lo tienen para participar en el examen de vigencia de la cuota compensatoria.

78. Por su parte, Amexval argumentó que tiene legitimación procesal activa para comparecer en el procedimiento de examen toda vez que:

- A.** Tiene como objeto la defensa de los intereses generales y la representación de los intereses colectivos de sus asociados ante toda clase de autoridades, por lo que cumple con lo dispuesto en los artículos 51 y 70 B de la LCE.

- B. Presentó su manifestación de interés en el inicio del examen.
- C. Solicitó el inicio de la investigación antidumping y el procedimiento de revisión a que se refieren los puntos 1 y 3 de la presente Resolución.
- D. Representa a más del 80 por ciento de la industria nacional.

79. Al respecto la Secretaría consideró inoperantes los argumentos de Neway arriba referidos en relación con la falta de legitimación procesal de Amexval, toda vez que esta asociación fue quien solicitó el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de válvulas de hierro y acero, originarias de la República Popular China, publicada en el DOF el 1 de noviembre de 1993, como puede verse en el punto 1 de dicha resolución, el cual se transcribe a continuación:

"El 11 de agosto de 1993, la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., por conducto de su representante, compareció ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para solicitar la aplicación de cuotas compensatorias y el inicio de la investigación correspondiente sobre las importaciones de válvulas de hierro y acero, originarias de la República Popular China y procedentes de los Estados Unidos de América."

80. Asimismo, Amexval fue también quien solicitó el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, publicada en el DOF el 26 de mayo de 1999, como puede verse en el punto 3 de la resolución de inicio de la investigación correspondiente que se transcribe a continuación:

"El 30 de octubre de 1998, al cumplirse el mes aniversario de la publicación de la resolución final sobre las importaciones de válvulas de hierro y acero, la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., compareció a través de su representante legal ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para solicitar el inicio de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de la mercancía mencionada, originarias de la República Popular China y provenientes de la empresa Newman's Incorporated."

81. De lo anterior se desprende que quien ha promovido los procedimientos por prácticas desleales de comercio internacional de los que se deriva la imposición de la cuota compensatoria en defensa de los intereses de la rama de producción nacional es Amexval, por lo que en el examen de vigencia de la cuota compensatoria no tendría por qué ser diferente.

82. Por otra parte, el hecho de que en los artículos 70 B y 89 F de la LCE no se haga referencia a las "organizaciones legalmente constituidas", como se hace en el artículo 50 de la LCE, no limita el derecho de las empresas, productoras nacionales, importadoras e incluso exportadoras, para que ejerzan sus derechos a través de cámaras o asociaciones constituidas para representarlos, como es el caso de los productores nacionales de válvulas, quienes consistentemente han ejercido su derecho a través de Amexval. En el presente procedimiento Amexval acreditó, según consta en los documentos a que se refiere el punto 7 literales A y B de la presente Resolución su facultad para representar a los productores de válvulas de hierro y acero ante toda clase de autoridades para la defensa de sus intereses, otorgada por los productores tal y como puede observarse en su objeto social establecido en el acta constitutiva de dicha Asociación.

83. Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que las asociaciones y cámaras tienen como principales funciones, entre otras, las defensa, coordinación, representación y promoción de los intereses de sus agremiados. Lo anterior se corrobora con la lectura de la tesis aislada que se cita a continuación:

"CAMARAS DE COMERCIO Y DE LAS DE INDUSTRIA. NATURALEZA JURIDICA DE LAS.- La interpretación sistemática de lo dispuesto por los artículos 1o., 4o. y 9o. de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria; 1o. y 5o. de los Estatutos de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; 90 constitucional; 34 fracción XI, 45 y 50, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, permite inferir que las cámaras de que se trata constituyen organismos públicos autónomos, por cuanto ejercen una función de defensa, coordinación, representación y promoción de los intereses de sectores económicos determinantes para el comercio y la industria del país... Novena Época, Pleno. Apéndice 2000. Tomo III, Administrativa, P.R. SCJN, p. 23 Tesis 20."

84. Amexval representa a productores nacionales de válvulas de hierro y acero, entre otros, Industrial de Válvulas, Industrias Belg-W, Maquiladora Hidráulica, Specialty Valves, Surtidora de Válvulas, Válvulas Unival de México y Válvulas Fernández, empresas que presentaron, a través de Amexval, información para el análisis sobre la repetición del dumping y el daño a la rama de la industria nacional de eliminarse la cuota compensatoria.

85. De lo anterior se desprende que Amexval sí tiene legitimidad procesal activa para manifestar el interés a que se refiere el artículo 70 B de la LCE, ya que representa los intereses de los productores de válvulas de hierro y acero, por lo que debe entenderse que a través de dicha Asociación, los productores nacionales manifestaron su interés en el inicio del examen de cuota compensatoria y han participado en su tramitación, al efecto véase las tesis de jurisprudencia que se transcriben a continuación en la parte aplicable mutatis mutandis.

“LEGITIMACION PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional o instancia administrativa con la petición de que se inicie la tramitación de un juicio o del procedimiento respectivo. A esta legitimación se le conoce con el nombre de "ad procesum" y se produce cuando el derecho que se cuestionara en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación "ad causam" que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionara, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación "ad procesum" es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la "ad causam" lo es para que se pronuncie sentencia favorable. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 77/94. Consuelo Sánchez y asociados, S.C. 11 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Pablo Rabanal Arroyo. Registro No. 212276. Localización: Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. XIII, Junio de 1994. Página: 597. Tesis: II.2o.192 C.” (El subrayado es nuestro)

“LEGITIMACION PROCESAL ACTIVA, DERIVA DE LA CAPACIDAD DE ACTUAR EN JUICIO Y NO DE LA CIRCUNSTANCIA DE FIRMAR LAS COPIAS DE TRASLADO. Si la legitimación procesal deriva de las normas que establecen quiénes pueden ser partes en un proceso mercantil, por lo mismo, los sujetos legitimados activamente son aquellos que en dicho proceso pueden asumir la figura de actores, como titulares del derecho de contradicción. Legitimación activa que no emana del hecho de firmar las copias de traslado, dado que, dicho requisito no se dispone en el artículo 1061 del Código de Comercio, sino, en todo caso, de la capacidad de actuar en un juicio, tanto por quien tiene el derecho sustantivo invocado, como por su legítimo representante o por quien puede hacerlo como substituto procesal; capacidad de actuar en juicio que, en el caso, deriva del endoso en procuración asentado en el documento fundatorio de la acción, el cual no fue materia de excepción. TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 39/96. Banco Nacional de México, S.A. 14 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Arturo Rafael Segura Madueño. Registro No. 202693, Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. III, Abril de 1996. Página: 413. Tesis: XXII.15 C.” (El subrayado es nuestro)

86. Finalmente, debe reiterarse que lo dispuesto en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 50, 70 B y 89 F de la LCE, de acuerdo con la hermenéutica jurídica, deben interpretarse de manera armónica, no sólo atendiendo a la letra de los mismos, sino a la finalidad de dichas normas y a los principios esenciales de nuestro sistema jurídico.

Preclusión del derecho de Amexval para presentar información que le fue requerida por la autoridad investigadora

87. Neway argumentó que el derecho de Amexval para desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría el 15 de junio de 2006 precluyó al presentar su respuesta a dicho requerimiento de información en forma extemporánea.

88. Asimismo, Neway señaló que el desahogo extemporáneo del requerimiento debe considerarse como una negativa de cumplir con el mismo, por lo que esa información, así como su respuesta al formulario oficial debe desestimarse.

89. La Secretaría considera parcialmente procedente el argumento planteado por Neway, ya que efectivamente Amexval presentó su respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 15 de junio de 2006 de manera extemporánea, por lo que precluyó su derecho para dar respuesta a dicho requerimiento de información, lo anterior apoyado en los fundamentos y razones que quedaron establecidas en el punto 68 de la presente Resolución.

90. No obstante, lo anterior no significa que la Secretaría haya desestimado, como lo solicitó el representante legal de Neway, la respuesta al formulario oficial presentada por Amexval mediante escrito del 18 de abril de 2006, ya que la figura procesal de la preclusión de una etapa del procedimiento únicamente tiene como efecto el cerrar esa fase o etapa procesal, pero permite que el procedimiento siga adelante, sin afectar otras etapas procesales, es decir, no se resuelve sobre el fondo del asunto, y menos aún, se trata de la figura de cosa juzgada.

Presentación de información y pruebas en el segundo periodo probatorio.

91. Neway argumentó que en el caso de que Amexval presentara información y pruebas en el segundo periodo probatorio intentando dar respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 15 de junio de 2006, la Secretaría debería desechar dicha información ya que el segundo periodo probatorio es para presentar información y/o pruebas complementarias, que completen y perfeccionen a las ya aportadas, no para presentar información que las partes no aportaron en el primer periodo probatorio o en el plazo señalado por la autoridad para dar respuesta a un requerimiento de información, pues de otra forma se le dejaría en estado de indefensión. En apoyo a su argumento Neway señaló como precedente los puntos 122 a 132 de la resolución que concluye la investigación de piernas de jamón.

92. La Secretaría considera inoperante el argumento planteado por Neway, ya que en el artículo 89 F de la LCE se prevén dos periodos de ofrecimiento de pruebas en los que las partes interesadas pueden manifestar lo que a su derecho convenga, es decir, las partes interesadas tienen la oportunidad de complementar o perfeccionar sus argumentos, información y pruebas en dicha etapa procesal, sin que este derecho se vea limitado por el hecho de que en una etapa procesal anterior alguna parte hubiese incurrido en algún error. Al respecto, en el artículo 89 F de la LCE se establece lo siguiente:

“Artículo 89 F.- La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria y notificará a las partes de que tenga conocimiento, para que en un plazo de 28 días contados a partir del día siguiente de su publicación en dicho órgano informativo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

...

I. Dentro de los 100 días posteriores al inicio de la investigación, la Secretaría notificará a las partes interesadas de que tenga conocimiento la apertura de un segundo periodo probatorio de 28 días, a efecto de que presenten los argumentos y pruebas que a su derecho convenga.”

93. Como se puede observar en el artículo arriba transcrito, y tal como lo reconoce Neway en su escrito presentado el 29 de agosto de 2006, en el segundo periodo probatorio las partes interesadas pueden presentar información y/o pruebas que completen y perfeccionen a las ya aportadas. A juicio de la Secretaría fue lo que hizo Amexval mediante escrito del 28 de agosto de 2006.

94. Por lo anterior, Amexval, al igual que las demás partes interesadas, hizo uso de su derecho para presentar la información, argumentos y pruebas que consideró conveniente para la defensa de sus intereses. Asimismo, la Secretaría considera que con este hecho no se dejó en estado de indefensión a Neway, ya que esta empresa, al igual que Newco y Amexval, tuvo oportunidad de formular su defensa sobre la información, argumentos y pruebas presentados por sus contrapartes durante la celebración de la audiencia pública, llevada a cabo el 3 de noviembre de 2006.

95. Por otra parte, la Secretaría revisó el precedente señalado por Neway y constató que no corresponde al supuesto que se maneja en este examen, ni a un supuesto que se asemeje al que se resuelve en este apartado. No obstante, la Secretaría se dio a la tarea de buscar antecedentes sobre este punto en particular y encontró que en diversos procedimientos antidumping las partes interesadas han presentado información, argumentos y pruebas en el segundo periodo probatorio, aun cuando dicha información se hubiese previamente desechado por haber sido presentada de forma extemporánea. Como muestra de ello, en la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de papel prensa con peso entre 47.8-49.8g/m², comúnmente conocido como papel prensa con peso base de 48.8g/m², mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4801.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América y de Canadá, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de mayo de 2005, se puede leer lo siguiente:

"Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel"

41. Mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2004, compareció el representante legal de la CNICP a efecto de presentar argumentos y pruebas complementarias. Al respecto argumentó:

- A. Ratifica los argumentos y manifestaciones presentados mediante escrito del 12 de marzo de 2004, en virtud de que la autoridad investigadora determinó que su presentación fue extemporánea mediante el acuerdo AC.0401103, de 18 de marzo de 2004."

96. Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría resolvió tomar en cuenta la información presentada por Amexval en el segundo periodo de ofrecimiento de pruebas.

Argumentos sobre suplencia de la queja

97. Neway y Newco argumentaron que con los requerimientos de información formulados por la Secretaría con posterioridad al cierre del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, se suplió la deficiencia de la queja de Amexval, aun cuando su derecho de aportar pruebas precluyó, atentando de esta forma contra el equilibrio procesal.

98. Neway y Newco señalaron que la Secretaría requirió a Amexval información sobre listas de precios de Japón, así como información sobre ajustes a esos precios que ya había sido requerida y desechada en dos ocasiones por dicha autoridad investigadora.

99. Adicionalmente, Newco manifestó que los citados requerimientos tienen la consecuencia práctica de otorgar a Amexval una tercera oportunidad para presentar información y pruebas nuevas que no se presentaron en los dos periodos de ofrecimiento de pruebas con los que cuenta el procedimiento.

100. Finalmente, Neway señaló que el 3 de noviembre de 2006 se celebró la audiencia pública, acto con el que se cierra el periodo probatorio de conformidad con el artículo 163 del RLCE, y que el 13 de noviembre del mismo año presentó sus conclusiones mediante el escrito de alegatos, por lo que con los requerimientos formulados con posterioridad a estos hechos se otorga un periodo probatorio adicional a Amexval.

101. La Secretaría considera que los argumentos arriba señalados son inoperantes ya que, como se verá a continuación, a lo largo del procedimiento la Secretaría procuró conservar el equilibrio procesal. Lo anterior, se puede observar con la lectura de la presente Resolución y con la revisión del expediente administrativo que al efecto integró esta Secretaría, de los cuales se desprende lo siguiente:

- A. Las partes interesadas tuvieron en todo momento acceso a los argumentos, información y pruebas presentadas en el transcurso del procedimiento por sus contrapartes.
- B. Se otorgó a las partes interesadas un tiempo prudencial para que manifestaran lo que a su derecho conviniese sobre todos y cada uno de los escritos mediante los cuales las partes interesadas presentaron argumentos, información y pruebas, o se dio respuesta a algún requerimiento de información. A saber, Neway y Newco, al igual que Amexval, contaron con los siguientes momentos procesales para la defensa de sus intereses:
 - a. Un primer periodo probatorio de 36 días hábiles (28 días contemplados en el artículo 53 de la LCE más una prórroga de 8 días)
 - b. Un plazo para presentar contraargumentaciones y réplicas sobre la información presentada por Amexval.
 - c. Un segundo periodo probatorio de 40 días hábiles (30 días contemplados en el artículo 164 del RLCE más una prórroga de 10 días)
 - d. La celebración de la audiencia pública.
 - e. Un plazo para presentar alegatos, dentro del cual se le permitió argumentar lo que a su derecho conviniese sobre las respuestas de Amexval a las preguntas formuladas en la audiencia pública.
 - f. Adicionalmente Neway y Newco contaron con un plazo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniese sobre la respuesta de Amexval a los requerimientos formulados por la Secretaría el 7 y 16 de noviembre de 2006.

- C. La Secretaría formuló a las partes interesadas los requerimientos de información que fueron procedentes de conformidad con la legislación en la materia. A saber, formuló 9 requerimientos de información, de los cuales 5 fueron formulados a Amexval y 4 a Neway. Es importante destacar que la Secretaría se aseguró que las partes interesadas tuvieran oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniese sobre las respuestas a dichos requerimientos de información. Tal como se puede observar en el literal anterior.
- D. Cuando la Secretaría lo consideró procedente, desestimó los argumentos, información y pruebas que no fueron presentadas en tiempo, o bien, no cumplieron con las formalidades establecidas en la LCE y el RLCE, lo cual puede observarse en los puntos 67 a 76 de la presente Resolución.

102. En relación con los requerimientos de información formulados con posterioridad al cierre del periodo probatorio, cabe señalar que la Secretaría tiene en todo momento la facultad de realizar cualquier diligencia probatoria, siempre que lo estime necesario y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos, tal como se puede apreciar en los artículos 54 y 82 de la LCE en los que se establece lo siguiente:

“Artículo 54.- La Secretaría podrá requerir a las partes interesadas los elementos probatorios, información y datos que estime pertinentes, para lo cual se valdrá de formularios que establezca la misma.

...”

“Artículo 82.- ...

La Secretaría podrá acordar, en todo tiempo, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos. Además, la Secretaría podrá efectuar las diligencias que estime pertinentes para proveer la mejor información”.

103. Por su parte en el artículo 171 del RLCE se señala lo siguiente:

“ARTICULO 171.- Sólo durante el periodo probatorio las partes interesadas podrán presentar la información, pruebas y datos que estimen pertinentes en defensa de sus intereses. Sin embargo, la Secretaría podrá acordar fuera del periodo probatorio, la práctica, repetición o ampliación de cualquier prueba o diligencia probatoria, siempre que lo estime necesario y sea conducente para el mejor conocimiento de la verdad sobre los hechos que se investigan.”

104. En este mismo sentido, en los artículos 79 y 80 del CFPC se establece que los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes.

“ARTICULO 79.- Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes.

ARTICULO 80.- Los tribunales podrán decretar, en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos. En la práctica de esas diligencias, obrarán como lo estimen procedente, para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos de las partes, y procurando en todo su igualdad.”

105. Al respecto, es importante distinguir entre el derecho que tienen las partes de presentar las pruebas que a su derecho convengan de conformidad con el artículo 89 F de la LCE, el cual se encuentra limitado a un término legal, tal como se señala en el propio artículo 89 F de la LCE y en el artículo 171 del RLCE, y la facultad de la Secretaría para requerir información en todo momento, tal como Neway lo reconoce en el tercer párrafo de la página 4 de su escrito de alegatos del 13 de noviembre de 2006.

106. Por otra parte, es importante señalar que entre las obligaciones que tiene la Secretaría, al igual que cualquier otra autoridad que substancie procedimientos seguidos en forma de juicio, se encuentra la obligación de mantener el equilibrio procesal y la de realizar las diligencias probatorias que se consideren necesarias y sea conducente para el conocimiento de la verdad. Estas dos obligaciones no se contraponen, sino que por el contrario, deben coexistir en un mismo procedimiento y son complementarias, por lo que no podría señalarse que la Secretaría, al formular algún requerimiento de información está supliendo la deficiencia de la queja, si no se explican las razones por las que se actualiza dicha violación procesal.

107. Los requerimientos de información formulados por la Secretaría tuvieron por objeto solicitar a Amexval y Neway que cumplieran con los requisitos que la LCE y el RLCE establecen para la presentación de su información y pruebas (cuestiones relacionadas con la clasificación de la información, traducción al español de los documentos presentados en idioma extranjero, etc.) y abundar y resolver dudas de la Secretaría sobre los argumentos, información y pruebas presentados por las partes en el transcurso de los 2 periodos probatorios, a fin de tener mayor claridad y certeza al momento de emitir la presente Resolución.

108. Por lo anterior, la Secretaría considera que no rompió con el equilibrio procesal ni suplió la deficiencia de la queja de Amexval al formularle requerimientos de información en el transcurso del procedimiento de examen, aun cuando algunos de estos requerimientos se hubiesen formulado con posterioridad al cierre del segundo periodo probatorio y el último de ellos, cuando ya había concluido el plazo para presentar alegatos, pues como ya se mencionó anteriormente, otorgó a Neway y Newco un plazo prudencial para que manifestaran lo que a su derecho conviniese.

109. En apoyo de lo anteriormente descrito es aplicable la tesis que se transcribe a continuación:

“PRUEBAS. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PUEDE REABRIR EL PROCEDIMIENTO Y ORDENAR LA TRADUCCION DE CONSTANCIAS QUE ESTIME NECESARIAS PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA. Si la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para mejor proveer, reabrió la instrucción del juicio contencioso administrativo, con el fin de que se tradujera del idioma inglés al español el certificado de origen exhibido por la actora, bajo el argumento de que se trata de un elemento necesario para resolver, es evidente que actuó con apego a los artículos 22, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 209 y 230 del Código Fiscal de la Federación, atento a que tales normas legales, en conjunción con el diverso numeral 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, facultan y obligan al juzgador para valerse de cualquier persona, cosa o documento, para llegar a la verdad legal, inclusive para conocer la verdad real sobre la procesal, sin más límite que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos. En ese contexto, es procedente que el referido tribunal administrativo ordene recabar las pruebas que juzgue indispensables para formar su convicción respecto de la litis que le fue planteada para decidir, en justicia, al margen de formulismos y trampas procesales que son denegatorias de justicia y de los valores que consagra la Constitución Federal en sus artículos 14 y 17. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 35/2004. Administradora de lo Contencioso "4" de la Administración Central de lo Contencioso de la General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria. 6 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza. Localización: Novena Epoca. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Febrero de 2005, p. 1755. Tesis: I.4o.A.442 A”.

Supuestos requerimiento de información desestimada.

110. Neway y Newco señalaron que la Secretaría requirió a Amexval información sobre listas de precios de Japón, así como información sobre ajustes a esos precios que había sido requerida previamente y que la autoridad investigadora ya había desechado en dos ocasiones.

111. La Secretaría, considera inoperante el argumento planteado por las empresas exportadoras, toda vez que, si bien es cierto que la Secretaría desestimó diversas listas de precios de las válvulas vendidas en el mercado interno de Japón, así como información sobre ciertos ajustes al valor normal presentadas por Amexval con anterioridad a la apertura del segundo periodo probatorio, también es cierto que, durante el segundo periodo probatorio, Amexval proporcionó información adicional sobre valor normal en el mercado interno de Japón, la cual incluso corresponde a empresas distintas a las que correspondía la información previamente desestimada por la Secretaría, y toda vez que dicha información fue presentada en tiempo y cumple con todos los requisitos de forma establecidos en la LCE y el RLCE, no existió motivo o razón alguna que justificara desestimarla.

112. Ahora bien, como ya quedo establecido en el punto anterior, Amexval presentó en el segundo periodo probatorio información sobre valor normal, señalando como fuente de esa información dos listas de precios de empresas japonesas; no obstante, Amexval omitió acompañar a su escrito dichas listas de precios. Al respecto, la Secretaría tenía la obligación de asegurarse que la información proporcionada por Amexval fuera correcta y que efectivamente correspondía a las empresas señaladas como fuente de dicha información, por lo cual solicitó a Amexval, mediante un requerimiento de información, que presentará las listas de precios, las cuales, como ya se manifestó, no son las que previamente habían sido desestimadas. Lo anterior, en cumplimiento a la obligación de realizar las diligencias probatorias que se consideren necesarias y sea conducente para el conocimiento de la verdad, tal como quedo establecido en el punto 6 de la presente Resolución.

113. Adicionalmente, con objeto de salvaguardar el derecho de defensa de las partes interesadas, como se mencionó en el punto 101 de la presente Resolución, la Secretaría otorgó a Neway y Newco oportunidad suficiente para manifestar lo que a su derecho conviniese sobre dicha información.

114. Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría considera inoperante el argumento planteado por las empresas exportadoras.

Clasificación de la información

115. Neway argumentó que la versión pública de la respuesta al formulario oficial presentado por Amexval no cumple con lo previsto en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, 149, 152 y 153 del RLCE, toda vez que en cada una de las preguntas remite a la respuesta contenida en los anexos A, B, C, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y O, los cuales se clasificaron como confidenciales, sin justificar el motivo por el cual otorgó esta clasificación a dichos anexos, ni presentó un resumen lo suficientemente detallado que permitiera a quien los consultara tener una comprensión razonable e integral del asunto. Además de que Amexval marcó como confidencial el dato de identificación del anexo donde soporta la respuesta a las preguntas 5 A y B del requerimiento de información formulado por la Secretaría el 7 de noviembre de 2006, en contravención de lo dispuesto en los artículos 80 de la LCE, 149, 152, 153 y 158 del RLCE, 6.5.1 y 6.5.2 del Acuerdo Antidumping, dejando a dicha empresa en estado de indefensión, motivo por el cual la Secretaría debe desechar la información señalada.

116. Al respecto, la Secretaría constató que en diversas ocasiones Amexval presentó información clasificada como confidencial, sin justificar adecuadamente dicha clasificación ni presentar el resumen público correspondiente, por lo que se le formularon diversos requerimientos de información solicitándole que justificara ampliamente el carácter confidencial otorgado a diversa información y presentara un resumen público de la misma lo suficientemente detallado que permita a quien la consulte tener una comprensión razonable e integral del asunto, o bien, la clasificara como información pública de conformidad con los artículos 80 de la LCE, 149, 152, 153 y 158 del RLCE, 6.5.1 y 6.5.2 del Acuerdo Antidumping; y cuando estos requerimientos no fueron desahogados en tiempo y forma la Secretaría desestimó la información correspondiente como se puede observar en el punto 67 de la presente Resolución.

117. Ahora bien, en relación con el argumento de que Amexval marcó como confidencial el dato de identificación del anexo donde soporta la respuesta a las preguntas 5 A y B del requerimiento de información, dejando a Neway en estado de indefensión, la Secretaría resuelve que efectivamente, Amexval no justificó en términos de la LCE y del RLCE el carácter de información confidencial otorgado al dato de identificación de dicho anexo, por lo que la Secretaría resolvió desestimar dicho dato de identificación del anexo. No obstante, lo anterior no implica que la Secretaría haya desestimado el anexo o la respuesta otorgada a las preguntas 5 A y B del requerimiento de información, ya que tanto el anexo como la parte sustantiva de la respuesta a las preguntas mencionadas se clasificó como información pública, por lo que no podría desestimarse dicha información.

Presunta elusión que de las cuotas compensatorias

118. Neway argumentó que los productores nacionales, entre ellos Industrial de Válvulas, han importado de 2003 a 2005 válvulas de acero sin ensamblar o en partes de origen chino conculcando la efectividad de la cuota compensatoria.

119. Por otra parte Neway señaló que Industrial de Válvulas adquirió en 2003 y 2004 partes de válvulas de acero para ensamblarlas y que dichas válvulas se importaron a México eludiendo el pago de la cuota compensatoria.

120. Neway señaló que de acuerdo con el numeral 2 a) del artículo 2 de las Reglas de Interpretación de la TIGIE, tanto las válvulas completas como las partes se clasifican en la misma partida y por lo que también se encuentran sujetas al pago de la cuota compensatoria.

121. Al respecto, la Secretaría resolvió que el presente procedimiento no es el indicado para resolver sobre la presunta elusión del pago de la cuota compensatoria ya que la LCE y el Acuerdo Antidumping prevén, para los procedimientos de exámenes quinquenales como el presente caso, que el objeto del mismo es evaluar si habría o no elementos objetivos para determinar si de suprimirse las cuotas compensatorias, continuaría o se repetiría el dumping y el daño a la rama de producción nacional (es decir, si habría o no lugar para la continuación o repetición de la práctica desleal). No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de Neway para que en un futuro, si así lo considera conveniente para la defensa de sus intereses, solicite el inicio de un procedimiento sobre elusión de cuotas compensatorias de conformidad con el artículo 89 B de la LCE.

Vista de verificación a la empresa Industrial de Válvulas.

122. Neway solicitó a la Secretaría realizar una visita de verificación a Industrial de Válvulas.

123. Al respecto, cabe señalar que la realización de la visita de verificación prevista en el artículo 83 de la LCE es facultad potestativa de la autoridad investigadora, y que la decisión de practicarlas o no se toma con base en la información que se encuentra en el expediente administrativo y los recursos económicos disponibles; y toda vez que no se encuentra en el expediente administrativo del presente caso información, argumentos y pruebas que hagan presumir a esta autoridad investigadora que la información y pruebas aportadas por Amexval sobre la empresa Industrial de Válvulas es incorrecta o no apegada a la verdad. Por lo anterior, la Secretaría decidió no practicar la visita de verificación a Industrial de Válvulas.

Examen sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios

124. En el procedimiento, la Secretaría recibió información por parte de Amexval. En particular, presentó argumentos y pruebas para demostrar que, en el caso de las importaciones de válvulas de hierro y acero que ingresan al territorio nacional por las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.04, 8481.80.18, 8481.80.20 y 8481.80.24 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, la revocación de la cuota compensatoria definitiva traería como consecuencia la continuación o repetición de la práctica de discriminación de precios de los exportadores de ese país.

125. La descripción de los argumentos y pruebas presentados por la Amexval, así como la valoración que realizó la autoridad se detallan en los puntos 144 a 168 de esta Resolución.

126. A pesar de que la Secretaría otorgó amplia oportunidad a las empresas importadoras y exportadoras para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, dentro del periodo probatorio contemplado en el desarrollo del presente procedimiento, ninguna empresa importadora compareció a presentar argumentos ni pruebas.

127. Por su parte, las empresas exportadoras Neway y Newco comparecieron para presentar argumentos relacionados con la información proporcionada por Amexval sobre el examen de la repetición o continuación de la discriminación de precios. Estos argumentos así como la valoración de la autoridad se describen en los puntos 129 a 143 de la presente Resolución.

128. Debido a que no existen en el expediente del caso elementos de prueba adicionales que desvirtúen la información proporcionada por Amexval, la Secretaría realizó la determinación final considerando la información proporcionada por Amexval de conformidad con los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE.

Argumentos

129. Neway argumentó que la autoridad debe realizar dos análisis de dumping por separado, ya que entre las válvulas de hierro y de acero existen diferencias en sus aplicaciones, por lo que no son productos ni siquiera comparables.

130. Tal y como se señala en los puntos 145, 146, 149, 162 y 167 de esta Resolución, la Secretaría efectuó el análisis sobre la repetición o continuación del dumping de las válvulas de hierro y acero por tipo de mercancía, conforme lo establece el artículo 39 del RLCE, es decir, la Secretaría comparó valores normales de válvulas de hierro con precios de exportación de válvulas de hierro idénticas, asimismo hizo lo propio con las válvulas de acero.

131. Adicionalmente, Neway señaló que la información aportada por Amexval para efectos de la determinación del valor normal no cumple con los requisitos previstos en la legislación, toda vez que una de las listas de precios de una de las empresas productoras de Japón (país utilizado como sustituto de la República Popular China en la presente investigación) corresponde a válvulas de acero inoxidable, mismas que no son objeto del presente procedimiento de examen, por lo que la Secretaría debe desestimarla.

132. La Secretaría considera improcedente el alegato de la empresa exportadora, toda vez que las referencias de precios contenidas en la lista de precios a que se refiere el punto anterior, emitida por una empresa productora japonesa, corresponde exclusivamente a válvulas de acero del tipo WCB, es decir, válvulas de acero al carbono, lo anterior se describe en el punto 160 de esta Resolución.

133. Neway también señaló que la autoridad no debe considerar la lista de precios emitida por una de las empresas fabricantes en la República Popular China para efectos de determinar el precio de exportación de las mercancías objeto de examen, toda vez que Amexval no contestó puntualmente al requerimiento de la autoridad en el sentido de que confirmara si las referencias contenidas en esa lista son precios para el mercado interno o para el de exportación.

134. La Secretaría considera improcedente el alegato de la empresa exportadora, ya que en el expediente administrativo del caso existe evidencia de que las referencias de precios contenidas en la lista de precios emitida por esa empresa fabricante en la República Popular China están expresadas en el nivel comercial CIF México (CIF -costo, seguro y flete), es decir, constituyen referencias de precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos.

135. Asimismo, Neway señaló que la autoridad no debe considerar las pruebas presentadas por Amexval con el propósito de efectuar un ajuste a las referencias de precio de exportación por los conceptos de flete y seguro marítimos, toda vez que esa información fue creada ex profeso y corresponde a uno de los agremiados de la asociación.

136. En relación con el argumento presentado por la exportadora, la Secretaría desestimó las pruebas presentada por Amexval para respaldar el ajuste por flete y seguro marítimos por las razones descritas en los puntos 151 y 152 de esta Resolución, por lo que considera innecesario responder el alegato presentado por la empresa exportadora.

137. Neway argumentó que la autoridad debe desestimar la lista de precios emitida por una empresa productora en Japón a efectos de determinar el valor normal de las mercancías objeto del presente examen, toda vez que la propia Amexval reconoce que dichas listas sólo contienen referencias de precios y no constituyen operaciones efectivamente realizadas. Asimismo, la exportadora señaló que la información sobre los factores de precio de venta proporcionados por Amexval no deben ser considerados por carecer de la evidencia documental respectiva.

138. La Secretaría coincide con la apreciación de la empresa exportadora en el sentido de que los documentos señalados contienen sólo referencias de precios de las mercancías, sin embargo y con fundamento en el artículo 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio efectivo al aplicar el descuento correspondiente sobre el precio de lista, tal y como se describe en los puntos 164 y 165 de esta Resolución.

139. En relación con los factores aplicados a los precios contenidos en las listas mencionadas y debido a que la empresa exportadora no aportó mayores elementos de prueba, la Secretaría aceptó la información presentada por Amexval por considerar que es la que razonablemente tuvo a su alcance la solicitante, de conformidad con el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping.

140. Neway alegó que la inferencia de precios que efectuó Amexval para algunas válvulas de hierro y acero no debe considerarse, debido a que los criterios empleados para efectuar tal inferencia no corresponden con la verdad y no aportó el soporte documental para demostrar su dicho.

141. Con respecto a las inferencias de precios a que se refiere la exportadora en el punto anterior, la Secretaría no tomó en cuenta los precios que fueron estimados o proyectados por la asociación debido a que Amexval no aportó la metodología utilizada para realizar dichas inferencias de precios. La Secretaría se basó únicamente en las referencias de precios de las válvulas de hierro y acero que proporcionó Amexval de manera puntual y documentadas con listas de precios, tal y como quedó descrito en los puntos 145 a 148, 160 y 162 de esta Resolución.

142. Por su parte, Newco alegó que Amexval no aportó información completa para determinar si sigue existiendo discriminación de precios por parte de la República Popular China en las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos de las mercancías objeto de examen. En particular, alegó que Amexval no justificó la selección de Japón como país sustituto de ese país para efectos de la determinación del valor normal de las válvulas de hierro y acero. Sin embargo, la empresa exportadora no aportó información de algún otro país que pudiera utilizarse como sustituto de la República Popular China en el presente procedimiento.

143. Con relación al alegato de Newco en el sentido de que Amexval no justificó la selección de Japón como país sustituto de la República Popular China para efectos de la determinación del valor normal de las válvulas de hierro y acero, la Secretaría lo considera improcedente. En el curso de la investigación la Secretaría se allegó de los elementos que se describen en los puntos 155 a 158 de la presente Resolución y en ausencia de mayor información al respecto por parte de la empresa exportadora, la Secretaría aceptó la información presentada por Amexval por considerar que es la que razonablemente tuvo a su alcance la asociación, de conformidad con el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping.

Precio de exportación

144. Amexval manifestó que durante el periodo objeto de examen, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005, las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.04, 8481.80.18, 8481.80.20 y 8481.80.24 de la TIGIE han registrado importaciones de las mercancías objeto de examen a pesar de la existencia de la cuota compensatoria. La Secretaría corroboró lo anterior con base en las cifras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo sucesivo SHCP, registradas en el Sistema de Información Comercial de México, en adelante SICM.

145. Debido a que las válvulas de hierro y acero que ingresan por las diversas fracciones arancelarias de la TIGIE señaladas en el punto anterior no son un bien homogéneo sino que se diferencian entre sí por tipo de mercancía, Amexval presentó información sobre precio de exportación para diversos tipos de válvulas de hierro y acero de manera puntual.

146. En particular, Amexval presentó referencias de precios para las válvulas de hierro que se conocen como: i) compuerta clase de presión 125, diámetros de 2", 3", 4", 6", 8", 10", 12", 14", 16", 18", 20" y 24", ii) globo clase de presión 125, diámetros de 2", 3", 4", 6" y 8" y, iii) retención clase de presión 125, diámetros de 2", 3", 4", 6", 8" y 10", así como para las siguientes válvulas de acero: iv) compuerta clase de presión 150, diámetros de 2", 3", 4", 6", 8", 10", 12", 14", 16", 18", 20" y 24", v) compuerta, clase de presión 300, diámetros de 2", 3", 4", 6", 8", 10", 12", 14", 16", 18", 20" y 24", vi) globo clase de presión 150, diámetros de 2", 3", 4", 6", 8", 10" y 12", vii) globo clase de presión 300, diámetros de 2", 3", 4", 6", 8", 10" y 12", viii) globo clase de presión 800, diámetros $\frac{1}{2}$ ", $\frac{3}{4}$ ", 1", 1 $\frac{1}{2}$ " y 2", ix) retención clase de presión 150, diámetros de 2", 3", 4", 6", 8", 10" y 12", x) retención clase de presión 300, diámetros de 2", 3", 4", 6", 8", 10" y 12" y xi) retención clase de presión 800, diámetros de $\frac{1}{2}$ ", $\frac{3}{4}$ ", 1", 1 $\frac{1}{2}$ " y 2".

147. Amexval señaló que los tipos de válvulas de hierro y acero a que se refiere el punto anterior corresponden a los más representativos de todos los tipos de válvulas de hierro y acero sujetos al presente procedimiento de examen, de acuerdo con los volúmenes de ventas en el mercado mexicano en el periodo examinado, reportadas por la asociación en su respuesta al formulario oficial de investigación. Asimismo, la Secretaría corroboró que esos tipos de válvulas registraron los mayores volúmenes de importaciones de la República Popular China en ese mismo periodo.

148. La información sobre precios para cada una de las válvulas señaladas en el punto 146 de esta Resolución fue documentada por Amexval a partir de listas de precios de exportación vigentes en 2005, emitidas por dos empresas productoras en la República Popular China. Los precios de exportación se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos de América por pieza. Una de la listas de precios corresponde al nivel comercial ex fábrica puerto de embarque y la otra al nivel comercial CIF puerto mexicano.

149. La Secretaría aceptó la información presentada por Amexval para determinar el precio de exportación de las mercancías objeto del presente procedimiento de examen, de conformidad con los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping, toda vez que corresponde a la información que estuvo razonablemente al alcance de Amexval.

150. Debido a que las referencias de precios contenidos en una de las listas de precios señaladas en el punto 146 de esta Resolución se encuentran expresadas en términos ex fábrica, no fue necesario ajustarlas por términos y condiciones de venta.

151. En relación con las referencias de precios expresados en el nivel CIF puerto mexicano contenidas en la otra lista de precios, Amexval proporcionó la siguiente información con el propósito de aplicar ajustes a los precios de exportación por los conceptos de flete y seguro marítimos: i) copia de una cotización de flete emitida el 24 de agosto de 2006 por una empresa transportista; y ii) la copia de una cotización relacionada con la prima neta que tendría que cubrir una de las empresas asociadas a Amexval por un embarque de válvulas desde Shanghai, República Popular China hasta Manzanillo, Estados Unidos Mexicanos. La fecha de esta cotización es el 12 de octubre de 2006.

152. Debido a que la fecha de los documentos señalados en el punto anterior se encuentra fuera del periodo objeto de examen y que Amexval no justificó que los montos por los conceptos de flete y seguro marítimos contenidos en esos documentos estuvieron vigentes en el periodo objeto del presente examen, por lo que la Secretaría determinó no tomar en cuenta la información aportada por Amexval, en consecuencia, no aplicó ajustes a los precios de exportación por dichos conceptos.

153. Con base en la información descrita en los puntos 146 y 148 de esta Resolución, la Secretaría obtuvo un precio de exportación promedio para las válvulas de hierro y acero, considerando tanto la clase de presión como el diseño (compuerta, globo o retención), conforme a lo previsto en el artículo 40 del RLCE. El precio de exportación fue expresado en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, a partir del peso promedio de cada una de las válvulas de hierro y acero, de acuerdo con la información sobre pesos aportada por la propia Amexval.

Valor normal

154. Amexval manifestó que la República Popular China no presenta las condiciones económicas que le permiten ser considerada como un país con economía de mercado para efecto de las investigaciones antidumping, por lo que propuso a Japón como el país sustituto de la República Popular China para efectos de determinar el valor normal de las válvulas de hierro y acero.

155. Amexval manifestó que tanto en Japón como en la República Popular China se utiliza el mismo equipo y tecnología para la fabricación de válvulas. Señalaron que el proceso de fabricación de las válvulas se encuentra estandarizado, toda vez que tiene que observar la aplicación de normas internacionales para el diseño y fabricación de esas mercancías, tales como las normas API, la American Society of Mechanical Engineers (ASME), la Manufactures Standardization Society (MSS) y la American Water Works Association (AWWA), que regulan las especificaciones que deben tener las válvulas (por ejemplo, la distancia entre las bridas, los espesores de pared, la tornillería utilizada, entre otras), así como el tipo de materiales que deben emplearse en su fabricación.

156. Adicionalmente, Amexval señaló que en la fabricación de las válvulas se utilizan los mismos componentes e insumos, tales como el cuerpo, el bonete o la cabeza, la compuerta, el asiento, el vástago, el empaque del vástago, el disco, el casquillo, la junta, el volante, la tuerca volante, la brida, los empaques, la grasea, la tuerca retén, entre otros.

157. Por último, Amexval manifestó que tanto las válvulas como sus componentes no son mercancías commodities como tal, pero sí la materia prima a partir de la cual se elaboran los componentes más importantes dentro de la estructura de costos de las válvulas, tales como: cuerpo, bonete o cabeza, disco, asiento, vástago y espárragos, entre otros. Señalaron que la materia prima a partir de la cual se elaboran esos componentes son el hierro y el acero, cuyos precios se determinan en los mercados mundiales, por lo que ambos países enfrentan precios similares para esas mercancías.

158. Para apoyar lo argumentado anteriormente, Amexval presentó la siguiente información: i) catálogos de empresas productoras, una en la República Popular China y dos en Japón, ii) un documento preparado por la OMC, fechado el 28 de febrero de 2006, relacionado con la competitividad que tiene la República Popular China dentro del sector manufacturero del hierro y el acero, iii) los principales países importadores y exportadores de partes para válvulas, de acuerdo con información publicada por el COMTRADE de las Naciones Unidas en el periodo 2002 a 2005; y iv) información sobre el proceso de producción de las válvulas en Japón, publicada por la Asociación de Fabricantes de Válvulas de Japón en su página de Internet.

159. La Secretaría aceptó la información proporcionada por la solicitante para demostrar que Japón puede ser utilizado como país sustituto de la República Popular China, con fundamento en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

160. Para acreditar el valor normal de las válvulas de hierro y acero, Amexval proporcionó las listas de precios vigentes en 2005, emitidas por dos empresas productoras japonesas. Una de las listas contiene referencias de precios para las válvulas de hierro y la otra para las válvulas de acero del tipo WCB, es decir, de acero al carbono. Los precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos de América por pieza en el nivel ex fábrica.

161. De conformidad con los artículos 2.2 y 5.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 33 de la LCE y 48, la Secretaría aceptó la información presentada por Amexval para determinar el valor normal de las mercancías objeto de examen.

162. A partir de la información descrita en el punto 160 de esta Resolución, la Secretaría calculó un valor normal promedio para las válvulas de hierro y acero, considerando tanto la clase de presión como el diseño (compuerta, globo o retención), conforme a lo previsto en el artículo 40 del RLCE. La Secretaría incluyó en el cálculo los precios de las válvulas fabricadas en Japón que son comparables con las exportadas a los Estados Unidos Mexicanos, señaladas en el punto 146 de esta Resolución.

163. El valor normal de las válvulas de hierro y acero fue expresado en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, a partir del peso promedio de cada una de las válvulas de hierro y acero, de acuerdo con la información sobre pesos aportada por la propia Amexval.

164. Amexval señaló que las listas de precios de venta en el mercado de Japón sólo contienen referencias de precios y que las operaciones de venta se realizan considerando descuentos sobre los precios publicados. Por lo anterior, Amexval propuso ajustar las referencias de precios a que se refiere el punto 160 de esta Resolución por un factor de precio de venta según el tipo de válvula de hierro o acero de que se trate.

165. Debido a que Amexval no tuvo acceso a la información de factores de precios de las distintas válvulas de hierro y acero que aplican las empresas productoras japonesas consideradas en el presente procedimiento de examen, propuso ajustar las referencias de precios a que se refiere el punto 160 de esta Resolución, a partir de los factores de precio de venta que aplica a sus clientes una de las empresas asociadas a la organización.

166. La Secretaría aceptó ajustar los precios referidos en el punto 160 del presente por concepto de descuentos sobre precios de lista, con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 51 del RLCE. La Secretaría calculó un solo factor de precio de venta, a partir del promedio de todos los factores aportados por una de las empresas asociadas a Amexval.

167. Conforme a lo previsto en los artículos 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación de las válvulas de hierro y acero y observó que la República Popular China mantiene una conducta de discriminación de precios en las exportaciones de esas mercancías a los Estados Unidos Mexicanos. Tanto el valor normal como el precio de exportación de las válvulas fueron determinados con base en la metodología e información aportada por Amexval en el curso del procedimiento, descritas en los puntos 144 a 166 de esta Resolución.

Conclusión

168. Con base en los argumentos, metodología y pruebas señalados en los puntos del 144 al 167 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 89 F de la LCE, la Secretaría determina que existen elementos para suponer que de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores de la República Popular China repetirían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de válvulas de hierro y acero a los Estados Unidos Mexicanos, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.04, 8481.80.18, 8481.80.20 y 8481.80.24 de la TIGIE.

Examen de daño sobre la supresión de la cuota compensatoria

169. De conformidad con los artículos 70 fracción II y 89 F de la LCE y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y toda vez que la autoridad formuló una determinación positiva sobre la continuación del dumping en el presente examen, tal y como se describe en los puntos que anteceden, la Secretaría procedió a analizar los argumentos y pruebas proporcionados por Amexval y las empresas exportadoras Neway y Newco, con el fin de determinar si existen elementos para acreditar que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar al producto objeto de examen. La evaluación incluyó información a lo largo del periodo de vigencia de la cuota compensatoria o periodo analizado, esto es, de 2001 a 2005.

Mercado internacional de válvulas de acero y hierro

170. Para efectos de ilustrar el comportamiento del mercado internacional de la mercancía objeto de este examen, Amexval proporcionó cifras sobre importaciones y exportaciones de la República Popular China, Japón, los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y totales de mercancías clasificadas en las subpartidas 8481.20, 8481.30 y 8481.80, cuya fuente es la Commodity Trade Statistics Database de la United Nations Statistics Division (COMTRADE), que incluyen a las válvulas de acero y hierro; además, esta asociación aportó un reporte de investigación sobre el mercado de válvulas en la República Popular China, que contiene también información a nivel mundial, publicada por Valve World. Cabe señalar que, por su parte, las empresas exportadoras comparecientes no aportaron información alguna en torno al mercado internacional de las válvulas de acero y hierro. Los aspectos relevantes de esta información se describen en los puntos subsecuentes.

171. Según el contenido de la publicación de Valve World, referida en el punto anterior, actualmente existen más de 50,000 fabricantes de válvulas de acero y hierro en el mundo, de los cuales más de 6,000 se ubican en la República Popular China. Asimismo, dicho informe también indica que la globalización económica ha generado una fuerte competencia que ha orillado a grandes empresas fabricantes de válvulas a reestructurarse, de tal forma que con el fin de reducir costos de manufactura e incrementar sus utilidades, han cerrado plantas en América del Norte, Europa y Japón para trasladarlas a Corea del Sur, Europa Central y a las Repúblicas de India y Popular China. A pesar de esta reestructuración, desde los años noventa los Estados Unidos de América se ubica como el principal productor de válvulas, seguido de Japón y la República Popular China.

172. Además, en la publicación de Valve World se indica que en 2005 las ventas mundiales de válvulas alcanzaron un valor de 54 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América; en dicho año, entre las principales industrias consumidoras de estas mercancías destacan la del petróleo y gas, la de energía eléctrica y la química, y el sector de tratamiento de agua y de aguas negras. A nivel de países destacan los Estados Unidos de América y la República Popular China como consumidores de las mercancías objeto de este examen, así como los países en vías de desarrollo.

173. Por otra parte, la información de la COMTRADE apoya lo señalado anteriormente, puesto que los Estados Unidos de América, Japón y la República Popular China figuran como los principales productores de válvulas de acero y hierro; estos mismos países, junto con las Repúblicas Italiana, Francesa y Popular China destacan como principales países importadores y exportadores por las subpartidas 8481.20, 8481.30 y 8481.80.

174. En particular, los Estados Unidos de América importaron fundamentalmente de Japón y de las Repúblicas Popular China, Federal Alemana, Italiana y Francesa, así como de los Estados Unidos Mexicanos y otros países asiáticos, mientras que sus exportaciones las destinaron principalmente a los tres primeros países indicados, así como al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a la República Popular China. Por su parte, los Estados Unidos de América, la República Federal Alemana, Reino de Bélgica, República de Filipinas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Popular China y otros países asiáticos fueron principales abastecedores de Japón; asimismo, el destino de las exportaciones de este último país fueron los Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Popular China, Países Bajos y países asiáticos.

175. Cabe destacar que en el estudio sobre la industria de la República Popular China, publicado por Valve World, se indica que en los próximos años se prevé que el mercado de válvulas industriales continúe creciendo en razón del dinamismo que observará la economía mundial; en este sentido, se estima que de 2005 a 2008 las ventas totales de dichas mercancías se incrementarán de 54 a 60 mil millones de dólares; en consecuencia, para satisfacer el incremento de las ventas de válvulas es previsible que su producción y la capacidad instalada registren también un incremento en el futuro próximo.

Mercado nacional

Producción nacional

176. Amexval manifestó que actualmente está conformada por 25 empresas que representan prácticamente el 90 por ciento de la producción nacional de las mercancías similares a las investigadas. Esta asociación proporcionó información específica de las empresas Industrial de Válvulas, Industrias Belg-W, Maquiladora Hidráulica, Válvulas Fernández, Válvulas Unival, Specialty Valves, Conexiones y Válvulas de Aguascalientes, Ascomática, y Válvulas y Reguladores de México. Cabe destacar que ninguna empresa productora nacional se manifestó en contra del mantenimiento de la cuota compensatoria.

177. Además, para el periodo comprendido de 2001 a 2005 Amexval proporcionó una estimación de los indicadores económicos de la industria nacional fabricante de las válvulas de acero y hierro similares a las que son objeto de este examen; a decir de esta asociación, dicha estimación la efectuó con base en una encuesta realizada a las 25 empresas que la conforman. Cabe mencionar que la producción conjunta de válvulas de acero y hierro de las primeras 6 empresas listadas en el punto anterior y la correspondiente a la empresa Surtidora de Válvulas serían representativas de la producción nacional al significar poco más del 80 por ciento de la producción nacional total.

178. De las empresas referidas en el punto anterior, Amexval indicó que Industrial de Válvulas, Specialty Valves y Válvulas Unival producen básicamente válvulas de acero, aunque la primera también fabrica válvulas de hierro en una proporción menor; por su parte, las empresas productoras Surtidora de Válvulas, Industrias Belg-W, Maquiladora Hidráulica y Válvulas Fernández fabrican fundamentalmente válvulas de hierro.

179. En relación con la industria nacional, la exportadora compareciente Neway argumentó que aun cuando las válvulas de hierro y acero se fabrican a partir de la misma materia prima (hierro y carbón), son similares en cuanto a forma y proceso de fabricación, y las empresas pueden comercializar ambos tipos de válvulas, las diferencias del hierro y acero les confieren características particulares, de tal manera que se destinan a usos diferentes y concurren a mercados distintos, por lo que no compiten entre sí. Para apoyar su aseveración, Neway argumentó lo siguiente, para lo cual proporcionó diversa documentación, entre ella, normas y catálogos de productores de válvulas:

- A.** Las válvulas de hierro se comercializan a un precio menor que las de acero, debido a que el proceso de producción del acero tiene un mayor costo.
- B.** Las válvulas de hierro soportan presiones bajas (hasta 125 libras por pulgada cuadrada) y, por tanto, son adecuadas básicamente para la conducción de agua; por su parte, las válvulas de acero pueden soportar presiones de 720, 1,440, 2,160 y hasta 3,600 libras por pulgada cuadrada, que corresponden a clases 150, 300, 600, 900 y 1,500, respectivamente; cabe destacar que las válvulas de acero comunes o de catálogo se comercializan en estas clases y se refieren a la resistencia a la presión por el espesor de las mismas.
- C.** De acuerdo con información aportada por algunos productores de válvulas de hierro, estas mercancías soportan temperaturas moderadas, conforme lo indican normas internacionales de la industria hidráulica como las de la AWWA y la norma MSS SP-70-1998; en contraste, las válvulas de acero ofrecen mayor resistencia a la corrosión y soportan altas temperaturas (indispensable debido a las características físico-químicas de las sustancias que regulan o que contienen) lo cual es requerido por la NMX-B-213-1969 y los estándares del API, que a su vez hacen referencia a la norma ASME-B16-34-2004 de la ASME.

- D. Las válvulas de hierro no podrían sustituir a las de acero, por lo que son usadas en aplicaciones distintas, tal como se concluye en un estudio de RVW Neway, subsidiaria en los Estados Unidos Mexicanos de Neway, pero que es avalado por la empresa Metrolab, miembro de la Entidad Mexicana de Acreditación, y por la empresa Perry Johnson Laboratory Accreditation.
- E. En este sentido, las válvulas de hierro se utilizan para los niveles de presión establecidos por normas para la conducción de agua, principalmente en el sector de agua y saneamiento y en obras para la captación conducción y abastecimiento de agua limpia en las ciudades, donde los demandantes son organismos del sector público, y en menor medida entidades privadas. En cuanto a las válvulas de acero, éstas se utilizan fundamentalmente en procesos de las industrias química, alimenticia, refresquera y farmacéutica, así como en la petrolera, petroquímica, de gas, generación de energía eléctrica, entre otras, y en las cuales las presiones en los ductos por las que se transportan los fluidos son mayores; destaca que Petróleos Mexicanos, en lo sucesivo PEMEX, es el principal consumidor de estas válvulas, que están sujetas a estándares requeridos por esta industria (como los establecidos por la API).

180. Con base en lo argumentado en el punto anterior, Neway esgrimió que conforme a lo establecido en los artículos 40 de la LCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping, debe considerarse que existen dos ramas de producción nacional de la mercancía objeto de este examen, la de válvulas de hierro y las válvulas de acero; la primera integrada por Válvulas Belg-W, Válvulas Fernández y Maquiladora Hidráulica, en tanto que la de válvulas de acero estaría conformada por las empresas Industrial de Válvulas, que es el principal supuesto productor de estas válvulas, así como Speciality Valves, Válvulas Unival y ABB Vetco.

181. En cuanto a las empresas fabricantes de válvulas de acero mencionadas en el punto anterior, Neway señaló que Speciality Valves fabrica válvulas especiales de acero o aleaciones, que incluso pueden presentar alguna configuración especial en su diseño, para usos especiales, por ejemplo, válvulas que requieren una resistencia a la presión que no corresponde a las clases mencionadas anteriormente; estas válvulas se fabrican bajo el diseño solicitado por el cliente con tiempos de entrega largos (12 o más semanas) y a precios relativamente mayores, por lo que su participación en el mercado sería muy pequeña. De manera análoga, las válvulas de acero de ABB Vetco se fabrican para aplicaciones especiales. Finalmente, Válvulas Unival produce válvulas de acero, también en volúmenes poco significativos y, además, está relacionada con la empresa Industrial de Válvulas.

182. En consecuencia, las válvulas de la empresa Speciality Valves y ABB Vetco no compiten con la válvulas de Neway o de otras empresas de la República Popular China que concurren al mercado mexicano, ni con las válvulas comunes de acero de producción nacional; en particular, las válvulas de la República Popular China son de uso más general, por lo que su producción es en volúmenes grandes y sin requerimientos especiales, ya que no se fabrican bajo diseño del cliente. En este sentido, incluso podría señalarse que existe un mercado para las válvulas de acero que son un "commodity" o de línea estándar y otro para las que son consideradas válvulas de acero especiales.

183. En su réplica, Amexval presentó argumentos tendientes a desvirtuar lo señalado por Neway con respecto a la diferencia de materiales de las válvulas, los usos diferentes y la supuesta existencia de dos ramas de producción nacional de válvulas, entre los que destacan los que se indican en los puntos subsecuentes.

184. En primer término, Amexval argumentó que desde el inicio de la investigación no se diferenciaron los tipos de materiales a partir de los cuales se fabrican las válvulas; además, la TIGIE agrupa a ambos tipos de materiales (hierro y acero) dentro de una misma fracción arancelaria por tipo de válvulas (ya sea de compuerta, globo o bien retención), como se desprende de la imposición de la cuota compensatoria a las válvulas de hierro y acero clasificadas en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8581.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 y 8481.80.24 TIGIE.

185. En segundo lugar, Amexval esgrimió que la función de una válvula es la de regular el paso de los fluidos, por lo que el uso es idéntico para todos los tipos, aunque señaló que el empleo de una válvula de hierro o de acero lo determina el tipo de fluido, la presión y la temperatura; sin embargo, señaló que las válvulas de hierro, además de los usos indicados por Neway se utilizan también en procesos de diversas industrias, entre ellas la del papel, de jabones, minera, así como en ingenios azucareros, e incluso para servicios auxiliares en industrias como las de redes contra incendios, torres de enfriamiento y hasta plantas de tratamiento de aguas, entre otras aplicaciones. Además, continuó argumentado Amexval, existen válvulas de hierro que pueden soportar presiones de hasta 205 libras por pulgada cuadrada cuando menos, lo que se logra mediante aleaciones con metales; incluso pueden lograrse mezclas de metales, y por tanto válvulas de hierro, que pudieran resistir presiones más altas que las válvulas de acero.

186. Por otra parte, Amexval indicó que Speciality Valves y ABB Vetco producen tanto válvulas de acero especiales como válvulas de acero de línea estándar, como las fabricadas por Neway, lo que permite a estas empresas tener competencia directa en todos los mercados: en cuanto a Válvulas Unival, esta asociación esgrimió que es la empresa fabricante de válvulas más antigua de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con Ingeniería de Diseño y Manufactura propia, instalaciones con equipo y auxiliares necesarios para la fabricación de todo tipo de válvulas (especiales y estándar) por lo que también es competencia directa de Neway, independientemente de su volumen de producción o tamaño. Cabe señalar que, a partir de información aportada por Neway, se apreció que en los catálogos de válvulas de la empresa Speciality Valves, si bien se indica que esta empresa fabrica válvulas de aleaciones, también se apunta que comercializa mercancías no aleadas.

187. Amexval indicó que además de las empresas listadas por Neway, sus registros identifican como empresas productoras de válvulas de acero a Válvulas de Seguridad, Válvulas Dresser, Tyco, Cooper Cameron de México, Válvulas Worcester y RVW Neway (relacionada con la empresa exportadora compareciente Neway).

188. En relación con las empresas listadas en el punto anterior, Neway señaló que no producen válvulas objeto de este examen sino las que se indican a continuación: Válvulas de Seguridad y Válvulas Dresser, válvulas de seguridad y de control; Worcester, de esfera o bola; Tyco de México, de mariposa y esfera; Cooper Cameron de México, comercializa válvulas que no se producen en los Estados Unidos Mexicanos y, RVW Neway únicamente ensambla en los Estados Unidos Mexicanos bajo un programa PITEX para exportación a mercados fuera de la zona del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. En consecuencia, Neway reiteró que las únicas empresas mexicanas productoras de válvulas de acero de compuerta, globo y retención serían Industrial de Válvulas, Specialty Valves y Válvulas Unival.

189. En contraste, Amexval reiteró que las válvulas producidas por sus socios compiten con los productos fabricados por Neway, de manera tal que debe considerarse como una rama representativa de la industria nacional, contando con todos los elementos necesarios para analizar un posible daño a la misma, conforme a lo establecido en el artículo 66 del RLCE.

190. Por su parte, la autoridad investigadora realizó una evaluación de lo argumentado por Neway y Amexval, así como de la documentación que aportaron en el transcurso de este procedimiento, la cual se encuentra en el expediente administrativo. Entre los principales resultados de dicha evaluación destacan los que se listan a continuación.

191. De la documentación aportada por Neway se apreció que, en efecto, las válvulas de hierro y acero, en virtud del material a partir del cual se fabrican, pueden presentar ciertas deferencias principalmente en cuanto a resistencia a la presión y temperatura. En términos generales, las válvulas de acero presentan especificaciones técnicas para presiones y temperaturas relativamente más elevadas que las especificadas para válvulas de hierro. También se apreció que en 2005 el precio promedio de venta al mercado interno de las válvulas de hierro de fabricación nacional fue 37 por ciento menor que el precio promedio de venta de las válvulas de acero, lo cual apoya la aseveración de Neway en el sentido de que estas últimas mercancías serían relativamente más caras que las primeras.

192. No obstante lo señalado en el punto anterior, también se observó que existe un rango de presiones y temperaturas que pueden ser soportadas por ambos tipos de válvulas (las más bajas para el acero, pero las más altas para el hierro). En efecto, de acuerdo con especificaciones de válvulas de hierro fabricadas por un productor nacional, así como del estudio proporcionado por Neway (mencionado en el punto anterior), se colige que para ciertas temperaturas, válvulas de hierro de clase 200 y 250 podrían soportar presiones relativamente similares a las de acero. Aún más, evidencia disponible permite presumir que los precios de exportación de las válvulas de acero de la República Popular China (que sirvieron de base para el cálculo de dumping) serían incluso inferiores a los precios de las válvulas de hierro de producción nacional, lo cual refuerza la posibilidad de sustitución comercial entre estos productos.

193. La evidencia señalada en el punto anterior sustenta lo esgrimido por Amexval en el sentido de que las válvulas de hierro, además de utilizarse en conducción de agua, también se destinan a procesos de industrias como la del papel, azucarera, minera, e incluso la del petróleo; esto último, en razón de que, además de clientes del sector hidráulico, entre los clientes de una productora de válvulas de hierro, figuraban Pemex y la Comisión Federal de Electricidad, en lo sucesivo CFE, por mencionar algunos ejemplos.

194. A la luz de los resultados antes señalados, se colige que existen suficientes evidencias en el expediente administrativo que sustentan que las válvulas objeto de investigación desde el procedimiento primigenio, abarcan tanto a las mercancías de acero como las de hierro (esto es, la cobertura del producto investigado); que las estadísticas de importación no distinguen entre estos productos; y que dichas mercancías suelen destinarse a las industrias donde se requiera la conducción y manejo de fluidos, incluyendo las industrias petrolera, eléctrica, metal mecánica, de bienes de capital en general, en otros

procesos industriales, tal como se apuntó en los puntos 3 al 7, y 35 a 40 de la resolución final del 18 de octubre de 1994, por mencionar algunas referencias pertinentes, amén del grado razonable de sustitución entre estos tipos de productos, a la luz de los precios (reales o potenciales) de las válvulas chinas. Es menester señalar que el presente procedimiento corresponde a un examen de vigencia de cuotas compensatorias, pero no se trata de una investigación ordinaria antidumping. En este sentido, tanto la LCE como el Acuerdo Antidumping prevén, para los procedimientos de exámenes quinquenales como el presente, evaluar si habría o no elementos objetivos para determinar si de suprimirse las medidas, continuaría o se repetiría el dumping y el daño a la rama de producción nacional (es decir, si habría o no lugar para la continuación o repetición de la práctica desleal). En tal virtud, la definición de la rama de producción nacional pertinente, al igual que otros aspectos como la similitud de los productos o la competencia entre los mismos (tanto nacionales, como importados) fueron determinadas en la investigación antidumping que dio origen a este examen.

195. En este sentido, se concluye que la rama de producción nacional incluye tanto a los productores de válvulas de acero como a los fabricantes de estas mercancías de hierro similares a las que son objeto de este examen, o bien de ambas, tal como fue establecido en el punto 8 de la resolución final de la investigación antidumping referida en el primer punto de la presente Resolución:

"La producción nacional está integrada, entre otras, por las siguientes empresas: Panaval, S.A. de C.V.; Xanik, S.A. de C.V.; Inval, S.A. de C.V.; Emca, S.A. de C.V.; Unival, S.A. de C.V.; Conaval, S.A. de C.V., y Vogt, S.A. de C.V. La Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., agrupa a los productores que representan el 88.6 por ciento de la producción nacional de la mercancía objeto de la investigación"; dichos productores fabricaban válvulas de hierro o acero, o bien ambas."

196. Por otra parte, Neway argumentó que Industrial de Válvulas, el principal proveedor en el mercado mexicano de válvulas de acero de compuerta, bola y retención, no debe calificar como productor de estas mercancías (en todo caso sólo lo sería en menor proporción, a juicio del exportador), puesto que en el periodo comprendido de 2003 a 2005, e incluso durante 2006, importó las partes de las válvulas de origen chino y las ensambló en nuestro país sin ningún componente nacional, para ser comercializadas como producto nacional. Para apoyar su afirmación la exportadora Neway argumentó lo siguiente:

- A.** En 2003 y 2004 Industrial de Válvulas adquirió de Neway partes de válvulas de acero, mismas que importó por la fracción arancelaria 8481.90.99.
- B.** La característica esencial de las válvulas se las confiere el cuerpo con los asientos soldados en él, estos componentes integran gran parte de la válvula; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Regla 2, inciso a) del artículo 2 de las Reglas de Interpretación de la TIGIE, las importaciones de partes de válvulas realizadas por Industrial de Válvulas deberían clasificarse por las fracciones por las que ingresan las válvulas de acero y hierro sujetas a cuota compensatoria, y por tanto sujetarse al pago de la misma.
- C.** Más aún, de conformidad con esta regla, cuando se importen las válvulas de acero en partes, éstas caen en el supuesto de importar la válvula desmontada; en consecuencia, como las válvulas completas y las partes se clasifican bajo la misma partida, la 8481, las cuotas compensatorias a las importaciones de mercancías realizadas por las fracciones 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99., 8481.80.04, 8481.80.18, 84481.80.20 y 8481.81.90, deben aplicarse a las importaciones de Industrial de Válvulas y, en su caso, a las realizadas por los productores nacionales que realicen dicha práctica.
- D.** Por otra parte, no puede ocurrir que los productores mexicanos, en particular Industrial de Válvulas, sólo importen algunas partes para ensamblarlas con otras de origen nacional, por lo siguiente: cuando se funden distintas piezas de una válvula por lo general, todas ellas se manufacturan en la misma fundición para asegurar que al ensamblarlas embonen bien y garantizar su hermeticidad; lo anterior obliga a correlacionar las piezas de una válvula entre si y, por tanto, dificulta que las diversas partes se manejen por separado. En consecuencia, en la industria de estas mercancías lo común es que tanto el cuerpo como el bonete para ensamblarse y formar el exterior de la válvula se fabriquen en la misma fundición para hacerlas uniformes; en consecuencia, es poco probable que se funda una parte en la República Popular China y otra en los Estados Unidos Mexicanos para integrarla en la misma válvula.

197. A fin de acreditar sus afirmaciones, Neway proporcionó la siguiente documentación: copia de las facturas de mercancía adquirida por Industrial de Válvulas durante 2004 que, a su decir, cubren válvulas completas sin ensamblar; copia de facturas de ventas de partes que permiten su ensamble para obtener la mercancía terminada, en virtud de que así lo solicitó Industrial de Válvulas (para lo cual aportó un escrito en ese sentido), estas facturas, argumentó Neway, no tienen la leyenda "CASTING" que indicaría que la

mercancía se refiere a válvulas o partes en bruto, como se acostumbra en la industria de estos productos; finalmente, la exportadora compareciente aportó una fotografía que, a su decir, corresponde a una de las fábricas de la República Popular China donde se fabrican las válvulas importadas por Industrial de Válvulas y en la cual se aprecia una válvula terminada con todo y maquinado con la marca de Walworth, marca que es propiedad de Industrial de Válvulas.

198. Por lo que se refiere a lo esgrimido por Neway en el sentido de que Industrial de Válvulas no califica como productor, Amexval manifestó que esta empresa realiza importaciones principalmente de partes y componentes de válvulas mediante Programas de Promoción Sectorial (PROSEC) o PITEX, lo cual apoyó con la documentación correspondiente; estas partes y componentes son sometidas a diversos procesos para finalmente ensamblarlas y obtener la válvula terminada, lo que le confiere el carácter de productor nacional. Lo anterior se confirma en escrito de Industrial de Válvulas, en donde esta empresa manifiesta lo que se indica a continuación:

- A.** Las copias de facturas presentadas por Neway que indican compras de válvulas completas, y de las cuales esta empresa no anexó los pedimentos de importación, no corresponden a operaciones efectuadas por Industrial de Válvulas.
- B.** Para reducir costos y ser más competitiva (en un entorno de globalización de la economía, pero con prácticas desleales) se ha visto obligada a adquirir componentes o partes de diversos países, entre los que se encuentran los Estados Unidos de América, Alemania, República Italiana, Corea, Taiwán y la República Popular China, para mediante diversos procesos, entre ellos el maquinado, obtener las válvulas terminadas; para apoyar esta aseveración proporcionó copia de pedimentos de operaciones de importación tanto de carácter definitivo como temporal que cubren partes y componentes de válvulas tanto de la República Popular China como de otros orígenes.
- C.** En particular, las importaciones que efectuó de la República Popular China de la empresa Neway corresponden principalmente a partes de fundición en bruto, lo cual apoyó con pedimentos, y su factura correspondiente, de importaciones definitivas y temporales que efectuó en 2003 y 2004; asimismo, indicó que en 2003, aunque en menor medida, realizó importaciones definitivas de válvulas, pero que no son objeto de cuota compensatoria.
- D.** Estas partes o componentes que importa de la República Popular China requieren de un proceso de manufactura y de la adición de otros componentes, lo cual realiza en sus instalaciones productivas que cuentan con un área de diseño y desarrollo propios y de máquinas de control numérico (CNC), así como de tecnología de punta para la fabricación y prueba de las diferentes líneas de válvulas.
- E.** Explicó que en sus instalaciones productivas un cuerpo de válvula importado de la República Popular China se somete a más de 16 diferentes procesos de manufactura (entre ellos, maquinado de bridas, barrenado de bridas, maquinado de cajas para tornillos, soldar anillo al cuerpo) para obtener un cuerpo listo para ensamblar una válvula; aunado a lo anterior, existen otros procesos a que se someten las partes importadas de la República Popular China que también generan valor agregado, tales como tratamientos térmicos, análisis químicos y mecánicos, aportación de soldaduras, decapados, ensamble, pruebas y pintura entre otros, lo cual desmiente la aseveración de Neway de que dichas partes y componentes únicamente se ensamblan para obtener las válvulas terminadas. En apoyo de lo anterior, Industrial de Válvulas proporcionó un video de sus instalaciones productivas en donde fabrica las válvulas de acero y hierro, y que muestra los diferentes procesos a que se someten las partes o componentes para obtener la válvula completa, y que puede ser corroborado mediante la visita de verificación a sus instalaciones productivas.
- F.** Indicó que dichos procesos le permiten calificar como una empresa manufacturera en los Estados Unidos Mexicanos con ingeniería de diseño, instalaciones productivas y un proceso de manufactura propio que le permite maquinar las partes de las válvulas en "bruto" que adquiere de diversos países, así como del mercado nacional, para obtener las correspondientes válvulas terminadas.
- G.** Manifestó que cuenta con diversas certificaciones tanto de calidad de sus productos como de sus procesos productivos, entre los que se encuentran ISO 9000-2000, API 6A, API 60 y API Q1; además, también tiene aprobaciones de diversas empresas, entre ellas, Pemex, CFE y Comisión Nacional del Agua (en los Estados Unidos Mexicanos); Petróleos del Perú, Empresa Colombiana de Petróleos, Petróleos de Venezuela, S.A. (Centro y Sudamérica); Shell, Exxon Mobil Corporation, Ferguson, CONOCO, Phillips y Arabian Oil Co, entre otras (Estados Unidos de América y resto del mundo); además, explicó que actualmente busca obtener la certificación de la Comunidad Europea.

H. Dichas certificaciones y aprobaciones le han permitido, además de proveer válvulas al mercado nacional, ser una empresa altamente exportadora de estas mercancías, conforme el programa PITEX otorgado y avalado por la Secretaría de Economía; tan es así que al menos el 60 por ciento del volumen de su producción lo exporta a diferentes países, entre ellos, los Estados Unidos de América, Canadá, República Bolivariana de Venezuela, de Colombia, Islámica de Irán, de Irak y en general a países productores de petróleo y sus derivados; de esta manera, cumple con lo establecido en el programa PITEX en lo referente a que las partes o componentes que importa bajo dicho programa debe exportarlas como producto terminado.

199. Adicionalmente, Amexval indicó que el catálogo de Neway para el mercado chino es idéntico al de la empresa RVW Neway utilizado para el mercado mexicano, lo cual apoyó con los catálogos de esas empresas. En este sentido, a juicio de Amexval, la argumentación de Neway a favor de eliminar la cuota compensatoria tiene como fin que RVW Neway (además de que es probable que actualmente efectúe importaciones de partes terminadas que sólo ensambla para su posterior venta en los Estados Unidos Mexicanos) pueda efectuar importaciones de válvulas terminadas de la empresa exportadora compareciente mencionada.

200. Al evaluar lo manifestado por Neway y Amexval, así como los medios probatorios que aportaron para apoyar sus afirmaciones en relación con el carácter o no de productor de Industrial de Válvulas, la Secretaría encontró los resultados que se indican a continuación.

201. Por lo que se refiere a las copias de facturas proporcionadas por Neway sobre ventas de válvulas en partes, si bien indican como destino un puerto mexicano (y además con la leyenda de "WALWORTH"), también lo es que el comprador directo es una empresa con domicilio en los Estados Unidos de América, distinta a Industrial de Válvulas; estos elementos en la documentación no permite asegurar que esas ventas de válvulas se realizaron a la empresa mexicana indicada.

202. Por otra parte, con base en el listado de operaciones de importación del SICM por la fracción arancelaria 8481.90.99 de la TIGIE, así como de copias de pedimentos de importación aportados por Amexval, correspondientes a Industrial de Válvulas se observó que, en efecto, al menos en 2003, 2004 y 2005, esta empresa realizó importaciones de la República Popular China, en los siguientes términos: importó de partes y otros componentes de válvulas por la fracción arancelaria 8481.90.99 y por otras, distintas de las fracciones arancelarias por las que ingresan las válvulas de acero y hierro, tanto temporales como definitivas; asimismo, Industrial de Válvulas importó válvulas, aunque en cantidades poco significativas, por distintas fracciones arancelarias, incluida la 8481.90.99.

203. En relación con estas importaciones de partes y componentes, si debieran o no clasificarse por las fracciones arancelarias en donde ingresan las válvulas de acero y hierro sujetas al pago de la cuota compensatoria, como lo esgrime Neway, es una determinación que no corresponde a esta autoridad investigadora. Por otra parte, si las importaciones de partes y componentes de la República Popular China efectuadas por Industrial de Válvulas por la fracción arancelaria 8481.90.99 fuesen válvulas "desensambladas", este sería un caso que correspondería más bien a un procedimiento de investigación de presunta elusión de cuotas compensatorias, más que al presente examen que nos ocupa, tal como se menciona en los puntos 117 a 120 de la presente Resolución. En este caso, en su oportunidad y si lo consideran pertinente las partes interesadas podrían efectuar la petición correspondiente para que se realicen las indagaciones en torno a la posible elusión de cuotas compensatorias, en tanto cuenten con los elementos probatorios pertinentes.

204. Ahora bien, y sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, contrario a lo señalado por Neway, la autoridad investigadora tuvo a la vista evidencias que indican que las partes y componentes que adquiere Industrial de Válvulas, incluidos los que importa de la República Popular China, requieren ser sometidos a diversos procesos para obtener una válvula terminada. En efecto, a partir de la revisión integral de diversas documentales, incluyendo la escritura de protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de esta empresa, en los que se señala como objetivo social, entre otros, la fabricación de válvulas industriales en distintos tipos de materiales), información de costos en que incurre para la fabricación de válvulas, datos sobre su producción, ventas, empleo, capacidad instalada (entre otros), catálogo de productos y un video sobre el proceso productivo para fabricar sus válvulas, los cuales se encuentran en el expediente administrativo de este procedimiento, se apreció que las partes denominadas cuerpo y bonete son sometidos a procesos de maquinado, decapado y de barrenado de bridas, en tanto que los denominados tubos se maquinan y se les forma la cuerda para obtener los vástagos; aunado a ello se apreciaron también otros procesos mecánicos, de soldado, de análisis químico, de tratamiento térmico y de pruebas, para finalmente ensamblarse las partes y, en su caso, pintarse. La evidencia indica de manera razonable que dichos procesos son realizados a partir de maquinaria hasta cierto grado compleja (tornos, taladros y hornos, entre otros) con que cuenta Industrial de Válvulas en sus instalaciones productivas.

205. En suma, los argumentos y los medios probatorios que se encuentran en el expediente administrativo indican -todos ellos evaluados en conjunto- de manera fáctica que la fabricación de válvulas de hierro y acero, a partir de partes y componentes que adquiere Industrial de Válvulas, incluidos los de origen chino, requerirían más bien de diversos procesos, mecánicos y térmicos, así como de diversas pruebas, que en conjunto reflejan un proceso relativamente complejo de producción, más que un "simple ensamblaje", como lo esgrime la exportadora compareciente Neway. Apoyan también el carácter de productor de Industrial de Válvulas las diversas certificaciones que proporcionó esta empresa sobre la calidad de sus productos y de sus procesos, entre las cuales se encuentra ISO 9000-2000, API 6A, API 6D y certificados de proveedor confiable de Petróleos Mexicanos, por ejemplo.

Consumidores de las válvulas de acero y hierro

206. De acuerdo con la resolución final de la investigación antidumping referida en el punto 1 de la presente Resolución, las válvulas de acero y hierro son utilizadas en la industria de bienes de capital, petrolera, eléctrica, metal mecánica y en otras industrias o procesos industriales donde se empleen fluidos.

207. Ahora bien, con la información aportada por Neway y Amexval en el presente procedimiento se observó que las válvulas de hierro se utilizan en diversos sectores: en primer término se aplican en obras para la captación conducción y abastecimiento de agua limpia, principalmente en las ciudades, por lo que los consumidores de estas válvulas son los organismos operadores de sistema de agua potable y alcantarillado, dependientes de gobiernos estatales y municipales, así como los contratistas de estas entidades y, aunque en menor medida, el sector doméstico; en segundo término, existen evidencias que se usan también en procesos de industrias como la del papel, azucarera, minera, e incluso la del petróleo. Por su parte, las válvulas de acero se utilizan principalmente en procesos en las industrias química, alimenticia, refresquera y farmacéutica, así como en la petrolera, petroquímica, de gas y de generación de energía eléctrica, entre otras industrias; destaca que PEMEX es el principal consumidor de estas válvulas.

Comportamiento de las importaciones

208. Con base en estadísticas de importaciones por las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.04, 8481.80.18 y 8481.80.20, 8481.80.24, cuya fuente es Bancomext, Amexval manifestó que en el periodo comprendido de 2002 a 2005 las importaciones de válvulas originarias de la República Popular China continuaron ingresado (incluso registraron una tendencia creciente) al mercado mexicano en condiciones de discriminación de precios; es importante señalar que Amexval indicó que los volúmenes de importaciones por algunas fracciones registran una caída, comportamiento que se explica, a su decir, en razón de la estrategia de importar válvulas de la República Popular China, pero reportadas como originarias de los Estados Unidos de América, eludiendo la cuota compensatoria y el arancel correspondiente.

209. Amexval argumentó que el comportamiento de las importaciones de válvulas de la República Popular China en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria y las condiciones en que se realizaron, permite presumir que de eliminarse la cuota compensatoria aumentarían las importaciones de la República Popular China en condiciones de dumping, lo que daría lugar a la continuación de la práctica desleal y repetición del daño a la rama de producción nacional.

210. Por otra parte, Amexval indicó que por las fracciones arancelarias por las que ingresan las válvulas de acero y hierro sujetas a cuota compensatoria, también ingresan válvulas médicas y para el sector automotriz, que no son objeto del presente examen, aunque señaló que no dispuso de información para estimar su volumen.

211. Al respecto, la Secretaría consideró que si bien pudieran ingresar tanto válvulas médicas como para el sector automotriz por las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.04, 8481.80.18 y 8481.80.20, 8481.80.24, en todo caso los volúmenes de dichas válvulas no serían significativos, puesto que la descripción de los productos clasificados en dichas fracciones arancelarias, en los términos indicados en el punto 9 de la presente Resolución, no hacen referencia a válvulas médicas o del sector automotriz, además de que ninguna de las exportadoras comparecientes presentó argumentos o medios probatorios que indicaran que los volúmenes de dichas válvulas fuesen significativos.

212. Por consiguiente, para estimar las importaciones de válvulas de acero y hierro, así como su comportamiento, la Secretaría consideró las cifras reportadas por el SICM como importaciones totales definitivas por las fracciones arancelarias indicadas en el punto anterior, que ingresaron al mercado mexicano en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria (2001-2005), tomando en cuenta para ello las modificaciones arancelarias y las fechas de las mismas.

213. Con base en esta información, la Secretaría observó que las importaciones definitivas totales de válvulas de acero y hierro se incrementaron de 7,934 toneladas en 2001 a 11,800 toneladas en 2005, lo que significó un crecimiento de 49 por ciento; en particular, se observó que en 2005 las importaciones definitivas totales registraron un incremento de 37 por ciento en relación con el año anterior. Este comportamiento fue resultado en gran parte de las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América; en efecto, las importaciones definitivas reportadas como originarias de este país aumentaron 26 por ciento de 2001 a 2005, aunque sólo 5 por ciento en este último año con respecto a 2004; en el periodo comprendido de 2001 a 2005 las importaciones de los Estados Unidos de América representaron en promedio el 60 por ciento de las totales.

214. En relación con las importaciones definitivas de válvulas originarias de la República Popular China, la Secretaría observó una tendencia creciente, de tal forma que pasaron de 348 toneladas en 2001 a 742 toneladas en 2005, lo que significó un crecimiento de 113 por ciento. Asimismo, se observó que en 2005 las importaciones definitivas totales originarias de este país registraron un incremento de 31 por ciento en relación con el año anterior, al pasar de 567 a 742 toneladas; este comportamiento les permitió incrementar su participación en las importaciones totales en el periodo comprendido de 2001 a 2005 de 4 a 6 por ciento (cabe destacar que en la investigación antidumping referida en el punto 1 de la presente Resolución, en el periodo octubre de 1992 a marzo de 1993 alcanzaron el 5 por ciento de las importaciones totales definitivas).

215. Para efectos de determinar la penetración de las importaciones definitivas de válvulas originarias de la República Popular China en el mercado mexicano, la Secretaría calculó el consumo nacional aparente de válvulas de acero y hierro a partir de la suma de la producción nacional y las importaciones totales menos las exportaciones. A partir de lo anterior, la Secretaría observó que el incremento registrado por las importaciones definitivas originarias de la República Popular China se reflejó en un aumento relativo de su participación en el mercado mexicano de válvulas: mientras que en 2001 representaron el 2.9 por ciento, en 2005 su participación aumentó a 3.4 por ciento. En particular, en 2005 las importaciones definitivas de la República Popular China incrementaron su participación en prácticamente 1 punto porcentual en relación con 2004.

216. De esta manera, en el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias las importaciones de válvulas de acero y hierro originarias de la República Popular China continuaron ingresando al mercado nacional, lo que aunado al comportamiento de la industria de dicho país fabricante de estos productos descrito más adelante, permite inferir que en caso de eliminarse dicha medida continuarían ingresando en condiciones de dumping al mercado mexicano en volúmenes que impactarían negativamente a la industria nacional, tomando en cuenta, además, los precios y las condiciones a los que suelen concurrir al mercado nacional, como se indica en los siguientes puntos, y se concluyó en la sección de "Examen sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios".

Precios de las válvulas de acero y hierro en el mercado mexicano

217. Amexval indicó que los precios promedio de las importaciones de la República Popular China disminuyeron en forma importante en 2004 y 2005, sobre todo las efectuadas por la subpartida 84.81; este comportamiento, a juicio de esta asociación, se explica debido a que la República Popular China es uno de los principales productores de acero (en lo cual también coincidió el propio exportador Neway), lo que ha generado una sobreoferta de productos fabricados con esta materia prima en dicho país, misma que continuará debido a las medidas antidumping que mantiene contra productos de acero de Japón y Corea.

218. Dicha asociación de fabricantes de válvulas indicó que, a partir de cifras de importaciones, los precios FOB de las válvulas de la República Popular China se han ubicado significativamente por debajo de los precios nacionales y de las importaciones de otros países, en particular de las provenientes de los Estados Unidos de América; además, continuó argumentado Amexval, los niveles de los precios a que han concurrido al mercado mexicano las importaciones de válvulas de la República Popular China, incluyendo aquellas registradas como originarias de los Estados Unidos de América, no han permitido que los precios nacionales aumenten en la proporción que deberían haberlo hecho, puesto que incluso disminuyeron tanto en 2004 como en 2005 (aunque en este último año de forma mínima); más aún, los niveles de precios a que concurrieron dichas importaciones provocaron que seis empresas productoras de válvulas hayan dejado de operar en el mercado mexicano.

219. Con base en la información obtenida del SICM, la Secretaría calculó los precios promedio a que concurrieron al mercado nacional las importaciones definitivas de válvulas de acero y hierro de 2001 a 2005, puestos en puerto mexicano. En relación con el precio promedio de las importaciones originarias de países distintos de la República Popular China, de 2001 a 2004 aumentó 6 por ciento, pero cayó 11 por ciento en 2005; en particular, el precio promedio de las importaciones definitivas provenientes de los Estados Unidos de América, en los mismos periodos prácticamente se mantuvo constante y disminuyó 2 por ciento, respectivamente.

220. En cuanto al precio promedio de las importaciones definitivas de válvulas de la República Popular China, éste disminuyó 18 por ciento de 2001 a 2004, aunque se mantuvo prácticamente constante en 2005 con respecto al nivel que registró en el año anterior. Cabe señalar que en el periodo comprendido de 2001 a 2005, el precio promedio de las importaciones de la República Popular China se ubicó 69, 80, 78, 76 y 73 por ciento por debajo de los precios promedio que observaron las importaciones de otros orígenes, respectivamente (sobre todo del correspondiente de las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América).

221. Por otra parte, con base en la información proporcionada por Amexval, la Secretaría observó que los precios de venta al mercado interno de la industria nacional de válvulas de acero y hierro disminuyeron 13 por ciento de 2001 a 2003, en tanto que en 2004 y 2005 aumentaron 10 y 12 por ciento, respectivamente. Comportamientos similares observaron los precios de venta al mercado interno tanto de las válvulas de acero como de las de hierro. Al comparar el precio promedio ponderado de las importaciones definitivas originarias de la República Popular China con el precio promedio de venta al mercado interno de la industria nacional, la Secretaría observó en 2003, 2004 y 2005 el precio promedio ponderado de las importaciones de la República Popular China, ajustado con el arancel y derechos de tramitación aduaneros correspondientes, fue 36, 37 y 45 por ciento menor que el precio en el mercado interno de la industria nacional.

222. Con base en el análisis descrito en los puntos 217 a 221 de la presente Resolución, así como la evidencia fáctica de las exportaciones chinas hacia otros mercados, como el de los Estados Unidos de América o la Unión Europea, como se describe más adelante, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para presumir que, en caso de suprimirse las medidas compensatorias, los precios en condiciones de dumping a que se realizarían las importaciones de válvulas de acero y hierro se ubicarían por debajo de los precios de venta de la industria nacional (en un rango que podría oscilar entre 45 y 52 por ciento, considerando el producto puesto en puerto de entrada), lo que permite inferir de manera razonable que se incrementaría la demanda por dichos productos, con los consiguientes efectos negativos sobre los precios nacionales.

Indicadores reales o potenciales de la producción nacional

223. Amexval argumentó que la industria nacional de válvulas de acero y hierro es eficiente y actualmente cuenta con tecnología moderna; sin embargo, también indicó que enfrenta costos de producción no competitivos, en razón del incremento de los precios de diversos insumos de la minería, así como de otras materias primas como el carbón "cake" y la electricidad; a manera de ejemplo, explicó que en los Estados Unidos Mexicanos este último insumo es 65 por ciento más caro para la industria nacional que para las fábricas estadounidenses.

224. Frente a estas condiciones, los productores de válvulas de hierro y acero mexicanos han enfrentado una competencia desleal de las importaciones de válvulas de la República Popular China, lo que se ha traducido en una afectación a la industria nacional, de tal forma que en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria cerraron 6 empresas sus operaciones de producción de válvulas. En estas circunstancias, Amexval esgrimió que la supresión de la cuota compensatoria a que están sujetas las válvulas de la República Popular China daría lugar a la continuación o repetición del daño a la industria nacional, lo que incluso podría ocasionar al cierre de más empresas fabricantes de válvulas de acero y hierro.

225. Por su parte, Neway esgrimió que toda vez que proporcionó evidencias que acreditan que existen dos ramas de producción de válvulas, conforme a los argumentos descritos de forma detallada en los puntos 179 y 180 de esta Resolución, argumentó que la legislación en la materia no permite ni autoriza a la autoridad investigadora a interpretar que el daño a una rama de producción nacional en el contexto de una investigación antidumping pueda acreditarse con el análisis de daño "acumulado" en varias ramas o derivado de una a otras; este mismo principio resulta aplicable en materia de exámenes de vigencia de cuotas compensatorias, tal como lo indica el artículo 40 de la LCE. De esta manera, Neway solicitó que se analicen las importaciones de válvulas de acero de la República Popular China y su efecto sobre estas mercancías de fabricación nacional; de igual manera consideró que se debe de proceder en el caso de las importaciones de válvulas de hierro y la producción nacional de estas mercancías, tal como se procedió en la investigación de carne de bovino (análisis de daño para canales, medias canales, carne con hueso, carne sin hueso, lengua, hígados y demás vísceras).

226. Por su parte, la exportadora Newco señaló que no realizó exportaciones de válvulas al mercado mexicano en el periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2005, por lo que sus exportaciones no pudieron causar daño a la industria nacional; además, las importaciones de válvulas de la República Popular China no pueden ser la causa del daño a la rama de producción nacional (de hecho ésta ha observado un comportamiento positivo), toda vez que, con base en estadísticas reportadas por Bancomext, las importaciones de la República Popular China han representado en promedio el 1.35 por ciento de las importaciones totales por las fracciones arancelarias por las que ingresan las válvulas.

227. En relación con la apreciación de una rama de producción de válvulas de acero y otra de válvulas de hierro, tal como fue establecido en los puntos 194 y 195 de la presente Resolución, para efectos del presente procedimiento procede considerar una sola rama de producción nacional, la de válvulas de acero y hierro, en consistencia con la investigación primigenia y que justifica analizar el comportamiento de la industria nacional de válvulas de hierro y acero en el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias; lo cual no obsta para que la autoridad investigadora se refiera al comportamiento tanto de indicadores económicos y financieros de empresas de válvulas de acero como de aquellas productoras de estos productos de hierro.

228. Por lo que se refiere al señalamiento de las importadoras comparecientes, en particular de Newco, en el sentido de realizar un análisis para determinar o no la existencia de daño a la industria nacional, o bien, que las importaciones de la República Popular China no son la causa del daño, es necesario precisar que ello no es procedente, puesto que lo anterior fue establecido en la investigación ordinaria. En efecto, se reitera que el presente procedimiento es un examen de las posibles consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas conforme a lo establecido en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, del cual se desprende que el análisis debe enfocarse en la continuación o repetición del dumping y del daño en caso de que se suprima la medida. En este sentido, la autoridad investigadora describe el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la industria nacional durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria en los puntos subsecuentes, pero no determina la existencia o no de daño por las importaciones de la República Popular China estando éstas sujetas justamente a remedios comerciales contra prácticas desleales de comercio internacional ya probadas desde 1994.

229. Tomando en cuenta lo señalado en los dos puntos anteriores, y a partir de la información proporcionada por Amexval sobre la rama de producción nacional, conformada para los efectos de este procedimiento por las empresas a que se hace referencia en los puntos 176 y 177 de la presente Resolución y los volúmenes de importaciones de válvulas de acero y hierro estimados conforme se indicó en el punto 212 de la presente Resolución, se apreció que el mercado mexicano de dichos productos, medido a través del consumo nacional aparente, mostró una tendencia creciente en el periodo comprendido de 2001 a 2005, de tal forma que creció 83 por ciento; en particular, de 2004 a 2005 creció 5 por ciento.

230. Por lo que se refiere a las ventas al mercado interno de la rama de producción, éstas registraron una tendencia creciente, de tal forma que de 2001 a 2005 registraron un aumento acumulado de 133 por ciento; en particular en este último año aumentaron 29 por ciento con respecto al año anterior. De forma análoga, el desempeño del volumen de la producción nacional registró un crecimiento acumulado de 132 por ciento entre 2001 y 2005; en este último año se incrementaron 55 por ciento con respecto a 2004. Por su parte, de 2001 a 2005 las exportaciones observaron un aumento acumulado de 90 por ciento, aunque de 2001 a 2003 cayeron 50 por ciento. Ahora bien, en el periodo analizado las exportaciones representaron entre el 40 y 33 por ciento de la producción; en particular en 2004 y 2005 representaron el 26 y 33 por ciento, respectivamente.

231. Con respecto a la rama de producción nacional orientada al mercado interno, en términos absolutos aumentó 159 por ciento en el periodo analizado, principalmente en razón del incremento de 42 por ciento que observó en 2005 con respecto al año anterior. Este comportamiento le permitió a la industria nacional incrementar también su participación de mercado de 20 a 28 por ciento en el periodo analizado, y competir con otros proveedores externos como los Estados Unidos de América, República Italiana, Canadá, Corea del Sur o Taiwán, por mencionar algunos de ellos.

232. En lo que se refiere a la capacidad instalada de producción de la industria nacional, este indicador también registró un crecimiento acumulado de 34 por ciento de 2001 a 2005, que se explica en gran medida por el crecimiento de 18 por ciento de 2003 a 2004. De esta manera, tomando en cuenta que la producción nacional también registró una tendencia creciente, como se indicó anteriormente, en el periodo analizado la utilización de la capacidad instalada registró un aumento acumulado de 13 puntos porcentuales durante la vigencia de la cuota compensatoria contra las importaciones en condiciones de dumping procedentes de la República Popular China.

233. Por lo que respecta al empleo promedio, aun cuando en 2002 y 2003 registró caídas de 8 y 3 por ciento, este indicador observó un desempeño positivo a lo largo del periodo analizado, al registrar un crecimiento acumulado de 16 por ciento; en particular en 2005 con respecto a 2004 creció 18 por ciento. Por su parte, los inventarios promedio se incrementaron significativamente de 2001 a 2005, al crecer 522 por ciento; en el mismo periodo, la productividad de la industria nacional, medida como el cociente del nivel de producción y el empleo, prácticamente se duplicó.

234. Por otra parte, la Secretaría también examinó el desempeño de los indicadores económicos correspondientes a las empresas que fabrican válvulas de acero y de aquellas que producen las de hierro. Los resultados de esta evaluación indicaron que el comportamiento de los indicadores de la industria nacional productora de válvulas de acero y hierro es resultado del desempeño observado por los indicadores de ambos tipos de válvulas. En efecto, la producción, ventas al mercado interno, producción orientada al mercado

interno, ventas (tanto al mercado interno como al de exportación) capacidad instalada y su nivel de utilización, participación de mercado, empleo y productividad, correspondientes a las válvulas de acero, registraron una tendencia creciente en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria (2001-2005); similar comportamiento observaron los mismos indicadores correspondientes a las válvulas de hierro. Cabe destacar que los inventarios promedio para ambos tipos de válvulas registraron un crecimiento en el periodo analizado.

235. El comportamiento de los indicadores económicos de la industria nacional de válvulas de acero y hierro se reflejó a su vez en el desempeño positivo de sus indicadores financieros. En efecto, la Secretaría examinó la situación financiera de la rama de producción nacional de válvulas de hierro y acero de 2003 a 2005 (conformada para los efectos de este examen por las empresas que proporcionaron información) y para el periodo de 2001 a 2005 los resultados de operación del producto similar al objeto de este examen. Para tal efecto, la Secretaría contó con los estados financieros de las empresas integrantes de la rama de producción de válvulas de hierro y acero, en su conjunto, y con los resultados de operación del producto similar a la mercancía objeto de este examen de cada empresa. La información financiera se actualizó mediante el método de cambios en el nivel general de precios que prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Los principales resultados de este examen se indican a continuación.

236. Con dicha información, se apreció que en el lapso 2003 a 2005 los ingresos por ventas de válvulas de hierro y acero representaron el 59 por ciento en promedio ponderado de los ingresos totales y el 62 por ciento de las utilidades de operación de las empresas integrantes de la rama de producción nacional fabricantes del producto similar al investigado, por lo que se colige que dicho producto influye en forma importante en la condición financiera de las empresas productoras.

237. Ahora bien, en cuanto a los resultados operativos de válvulas de hierro y acero de la rama de producción nacional, la Secretaría observó en el periodo comprendido de 2001 a 2005 éstos mostraron un desempeño operativo positivo, puesto que en dicho periodo la utilidad operativa creció 1,354 por ciento; en particular de 2004 a 2005 aumentó 23 por ciento. Este comportamiento se explica en gran medida en razón de que los ingresos por ventas crecieron 103 por ciento, mientras que los costos de operación aumentaron 89 por ciento. Derivado de lo anterior, en el periodo analizado la industria nacional registró márgenes operativos positivos (1.1 por ciento en 2001, en tanto que en 2005 fue de 8.1 por ciento). Este comportamiento es resultado del comportamiento de los resultados operativos tanto de las válvulas de hierro como de los correspondientes a las de acero.

238. En efecto, en el periodo comprendido de 2001 a 2005 los resultados operativos de las válvulas de hierro crecieron 172 por ciento; en particular en 2004 y 2005 aumentaron 131 y 105 por ciento en razón de que en dichos años los ingresos por ventas se incrementaron en mayor medida que los costos de operación (costos de venta y gastos de operación); en consecuencia, el margen operativo que registraron las válvulas de hierro fue positivo en el periodo analizado (en el periodo 2001 a 2005 no varió y fue de 17 por ciento). De forma análoga, a pesar que en 2001 y 2005 reflejaron pérdidas, los resultados operativos de válvulas de acero crecieron 94 por ciento en el periodo analizado, lo cual fue resultado también de que los ingresos crecieron en mayor medida que los costos operativos (69 y 59 por ciento, respectivamente); sin embargo, lo anterior no fue suficiente para evitar que el margen operativo fuese negativo en el periodo analizado (3.7 y 0.1 puntos porcentuales en 2001 y 2005, respectivamente).

239. Ahora bien, toda vez que los ingresos por ventas de válvulas de hierro y acero registraron un comportamiento positivo en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, y que influyen en forma importante en la condición financiera de las empresas productoras, tal como se indicó anteriormente, el comportamiento de los resultados de las mercancías objeto de este examen se reflejó en la condición financiera de éstas. En efecto, de 2003 a 2005 los resultados de operación dictaminados de las empresas nacionales referidas en el punto 177 de la presente Resolución, con excepción de una de ellas, registraron un incremento en la utilidad de operación de 180 por ciento, aunque de 2004 a 2005 disminuyeron 15 por ciento; este comportamiento fue resultado de que en dicho periodo los ingresos por ventas fueron mayores que los costos de ventas; como resultado, en el periodo referido el margen de operación también se incrementó (de 4.2 a 6.2 puntos porcentuales). De igual manera el *Earnings before interest and taxes plus depreciation and amortization* (EBITDA) registró una tendencia creciente en el periodo de 2003 a 2005 al crecer 92 por ciento, aunque en 2005 con respecto a 2004 registró una caída de 13 por ciento. Por su parte, el rendimiento sobre la inversión (ROA) creció también en el periodo de 2003 a 2005, lo que se tradujo en que en el retorno de la inversión en dicho periodo se incrementa en 3.4 puntos porcentuales.

240. Por otra parte, de 2003 a 2004 el flujo de caja a nivel operativo creció 193 por ciento lo cual fue resultado de los incrementos de los flujos generados por actividades de operación y por recursos generados vía capital de trabajo (186 y 198 por ciento, respectivamente); en 2005 el flujo de caja creció 80 por ciento, que fue el reflejo de que la reducción en 31 por ciento del flujo generado por actividades de operación y del incremento de recursos obtenidos vía capital de trabajo de 170 por ciento.

241. Por lo que se refiere a la razón circulante, ésta registró un comportamiento decreciente al reportar en 2003, 1.51 pesos de activo circulante por uno de pasivo circulante y para 2005 dicho indicador decrece a 1.43 pesos de activo circulante, de la misma forma; de manera análoga, la razón de activos rápidos, presenta comportamiento descendente, al reportar 0.87 en 2003 y en 2005 disminuyó 0.23 puntos porcentuales, para quedar en 0.64 pesos. En cuanto el nivel de deuda en relación con los activos que se tienen para cubrir los pasivos contraídos, fue ascendente en el periodo de análisis, tan es así, que en 2003 representaba una proporción de 39 por ciento de sus activos, y para 2005 dicho indicador fue 55 por ciento. Con respecto al índice de apalancamiento financiero, éste indicador fue creciente al reportar 64 por ciento de endeudamiento con respecto a la inversión de los accionistas y en 2005 124 por ciento. Los resultados descritos indican que en general la capacidad de reunir capital de la industria solicitante es adecuada; sin embargo, es necesario considerar que el índice de apalancamiento financiero aumentó en forma significativa.

242. A partir de los resultados descritos en los puntos 223 a 241 de la presente Resolución, se desprende que la cuota compensatoria a que se sujetaron las importaciones de la República Popular China permitió que en el periodo comprendido de 2001 a 2005 los indicadores económicos y financieros de la industria nacional fabricante de válvulas de acero y hierro similares a las que son objeto de este examen, en términos generales observarán un comportamiento positivo, pero que podría revertirse con el ingreso creciente de importaciones en condiciones de dumping. Al respecto, es importante destacar que, con base en los resultados de secciones precedentes de la presente Resolución, la Secretaría constató que en 2005 dicho país exportó al mercado mexicano en esas condiciones (dumping), con lo cual se colige que más que factores eminentemente competitivos sería este tipo de prácticas en las importaciones de la República Popular China las que explicarían el efecto potencial sobre los productores nacionales. En este sentido, con el fin de evaluar la capacidad o potencial exportador de la industria de la República Popular China y estimar sus posibles efectos sobre la producción nacional se analizaron los indicadores que se describen en los puntos subsecuentes.

Potencial exportador de la República Popular China

243. Por lo que se refiere a la industria de la República Popular China fabricante de las mercancías objeto de este examen, con base en el informe de investigación sobre el mercado de válvulas en la República Popular China, publicado por Valve World, referido anteriormente, Amexval indicó que la República Popular China es el país con el mayor número de fabricantes de válvulas; asimismo, proporcionó información sobre la producción de válvulas de dicho país, calculada ésta como la suma de las exportaciones y ventas internas; así como una estimación en valor de la capacidad instalada.

244. Con base en la información de esta publicación, Amexval señaló que en 2005 la producción de válvulas en la República Popular China se incrementó, de tal manera que le permitió ubicarse como el segundo país productor de válvulas, sólo después de los Estados Unidos de América y seguido de Japón; por su parte, el valor de las exportaciones de la República Popular China es significativamente alto en proporción de la producción; además, dicho país ha promovido el desarrollo de esta industria atrayendo inversiones de todo el mundo.

245. En este sentido, Amexval argumentó que la República Popular China incurre en prácticas de comercio desleal para colocar sus productos de acero en el mercado mundial, entre ellos las válvulas de acero y hierro, en virtud de la intervención del Estado a través del otorgamiento de subvenciones "encubiertas" a empresas fabricantes de productos de acero; prueba de este hecho, lo constituyen los llamados "Parques Tecnológicos" mediante los cuales incentivan estas prácticas aludiendo tecnologías avanzadas. A manera de ejemplo, Amexval señaló "la Provincia de Hebei, cuyos proyectos de cooperación económica y técnica con el exterior han hecho producir anualmente válvulas de acero inoxidable de 200 toneladas en la zona de desarrollo económico y tecnológico de Cangzhou" y de las que se tienen especialmente políticas preferenciales para las empresas de inversión extranjera, a la luz de lo siguiente:

"Las empresas de inversión extranjera que tengan un valor de productos exportados superior a 70 por ciento del total de los productos manufacturados, previa confirmación del departamento de comercio exterior y autorización del organismo tributario local, gozarán de la exención del impuesto local sobre la renta. El impuesto sobre bienes inmuebles y el impuesto a la utilización de la licencia de vehículos y barcos. Las empresas de tecnologías avanzadas, previa autorización del organismo tributario local, estarán libres del pago del impuesto local sobre la renta, el impuesto sobre bienes inmuebles y el impuesto a la utilización de la licencia de vehículos y barcos."

246. Los elementos anteriores, a juicio de Amexval, permiten presumir que la República Popular China cuenta con un potencial tanto de producción como de exportación, por lo que en caso de suprimirse las cuotas compensatorias a las importaciones de las válvulas originarias de dicho país, éstas se incrementarían al mercado nacional en condiciones de dumping, lo que daría lugar a la repetición del daño a la industria en los Estados Unidos Mexicanos, que es eficiente y actualmente cuenta con tecnología moderna, pero que enfrenta costos crecientes de sus principales insumos; incluso la repetición de daño podría materializarse en la continuación del cierre de empresas, como se registró en el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias.

247. En contraste, con lo argumentado por Amexval, la exportadora compareciente Newco se limitó a señalar que no existen pruebas en el expediente administrativo de que la supresión de la cuota compensatoria pudiera dar lugar a la repetición del daño a la industria nacional. Por su parte, la exportadora Neway también se limitó a argumentar que la supresión de las cuotas compensatorias a las importaciones de válvulas de origen chino no daría por resultado la continuación o repetición de daño a la rama de producción nacional; en todo caso, el daño que pudiera registrar sería resultado de los problemas estructurales que enfrenta la industria nacional, es decir, su falta de competitividad, así como de las importaciones de la República Popular China, pero registradas como originarias de los Estados Unidos de América y las importaciones de válvulas de acero desensambladas de la República Popular China que continuarían realizando los productores nacionales.

248. En primer término Neway señaló que la industria nacional ha argumentado que importaciones de la República Popular China, pero que ingresan como originarias de los Estados Unidos de América, han eludido la cuota compensatoria en perjuicio de la industria nacional, por lo que la continuación de estas importaciones contribuirían al posible daño que pudiera registrar la industria nacional. En segundo lugar, Neway indicó que en competitividad, de acuerdo con el World Economic Forum, la economía mexicana ocupa el sexto lugar entre los países de América Latina, por debajo de las Repúblicas de Costa Rica, Colombia, Argentina y de Chile, y el lugar trigésimo primero de 45 países, de acuerdo con el Instituto Mexicano de la Competitividad, por debajo de Israel, Reino de Tailandia y las Repúblicas de Sudáfrica, Polonia y Federativa de Brasil.

249. En particular, la falta de competitividad del sector acero mexicano tiene su origen en el aumento de los costos de manufactura, causado a su vez por incrementos de los precios de energéticos (estos en conjunto representan el 48 por ciento del costo de producción utilizando la mejor tecnología disponible), materias primas y medios de transporte. En consecuencia, el sector acerero mexicano registra aumentos de costos de manufactura en niveles que se ubican por arriba de los registrados por países con quienes los Estados Unidos Mexicanos tiene acuerdos comerciales y de manera significativa por los observados por la República Popular China. A manera de ejemplo, Neway señaló que el precio del gas en la República Popular China es casi una vez y media menor que el precio en los Estados Unidos Mexicanos. La pérdida de competitividad de la industria nacional de válvulas, en particular frente a la República Popular China, se reflejó en los siguientes hechos:

- A.** Ante el crecimiento de la economía nacional, en el periodo comprendido de 2001 a 2005, la demanda nacional de válvulas originarias de la República Popular China registró una tendencia creciente, a la luz de que entre 2002 y 2004 la República Popular China se posicionó como el productor de acero más importante en el mundo y poco a poco se ha incorporando como un exportador eficiente.
- B.** Con el fin de tener una ventaja comparativa y poder competir con las importaciones de válvulas de acero de otros países, y sin tener que enfrentar la competencia de estas mercancías ensambladas de la República Popular China, que están sujetas a cuota compensatoria, los productores nacionales han importado estas mercancías de ese país, en lugar de producirlas. En particular, el supuesto principal productor realizó importaciones de válvulas de acero sin ensamblar, por lo que las importaciones de válvulas de la República Popular China (ensambladas y listas para su comercialización) no le causaron daño y, por consiguiente, tampoco a la rama de producción nacional, en razón de que dicho productor representa la parte principal de la producción de válvulas de acero (junto con Specialty Valves, Válvulas Unival y ABB Vetco), así como del total de la industria nacional fabricante de válvulas de hierro y acero.
- C.** El cierre de empresas productoras mexicanas en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, puesto que, con información de la solicitante, la empresa Fundival cerró debido al alto costo de la fundición, en tanto que Fundidora Brigam y Convertidora Metalúrgica, Materiales y Maquinaria para Contratistas e Industrias Barteneuch cerraron debido al bajo precio de las importaciones de la República Popular China, a pesar de la existencia de la cuota compensatoria.

250. Bajo las condiciones descritas anteriormente, en particular la falta de competitividad, Neway esgrimió que la industria nacional no podrá hacer frente de manera eficiente a la demanda creciente de válvulas de acero y hierro que registrará el mercado mexicano. Al respecto, el Grupo de Economistas Asociados prevé que el sector de la construcción y de la industria pesada serán los que con mayor dinamismo generarán el crecimiento del Producto Interno Bruto del sector secundario; ambos sectores son ampliamente demandantes de productos de acero, entre ellos las válvulas de acero y hierro.

251. En consecuencia, las importaciones de válvulas de la República Popular China, en efecto, continuarán ingresando al mercado nacional; de igual manera los productores nacionales continuarán importando las partes de estas mercancías de la República Popular China para así tener una ventaja

comparativa y poder competir con las importaciones de válvulas de acero de otros países, sin tener que enfrentar la competencia de las válvulas de la República Popular China. En este sentido, si los costos de producción en que incurre la industria nacional no se reducen significativamente, la continuación de vigencia de la cuota compensatoria a un sector ineficiente y no competitivo generará su desmantelamiento; al mismo tiempo se generará una distorsión en las prácticas comerciales y un incentivo a la elusión y la triangulación de importaciones originarias de la República Popular China.

252. Con respecto a lo argumentado por Neway, la Secretaría consideró que el incremento de costos de insumos que enfrenta la industria nacional fabricante de válvulas de acero y hierro, no es privativo de la misma, puesto que es un hecho conocido el aumento de los precios del acero y de los energéticos a nivel mundial, que se ha reflejado en el aumento de los precios de los productos de acero a nivel mundial, sobre todo en 2004 y 2005. Sin embargo, también existen evidencias que la situación que enfrentó la industria siderúrgica mundial, no necesariamente se reflejó en los productos chinos, independientemente que la información fáctica con que se cuenta permite concluir que, tal hecho no obedece a condiciones meramente competitivas de la industria china; en su lugar, los resultados indican que la supuesta competitividad de la industria de la República Popular China obedece más a las prácticas de comercio desleal en que incurre para acceder a mercados de exportación, con altos márgenes de dumping.

253. En este sentido, es importante destacar que conforme a lo establecido en el apartado sobre la repetición o continuación de discriminación de precios de esta Resolución, existen elementos suficientes para suponer que de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores de la República Popular China continuarían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de válvulas de acero y hierro al mercado mexicano, con independencia de que a partir del documento de la OMC identificado como G/SMC/N/123/CHN, del 13 de abril de 2006, y denominado "Notificación nueva y completa de conformidad con el párrafo I del Artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo SMC", que se refiere a los programas otorgados o mantenidos a nivel del Gobierno Central de la República Popular China, se desprendería que, en efecto, empresas con inversión extranjera y orientadas a la exportación recibirían políticas fiscales preferenciales, que probablemente incidían en sus precios de exportación; sólo a manera de ejemplo, en el Programa II del documento referido, se establece lo siguiente:

"Las empresas orientadas a la exportación que cuenten con inversiones de empresas extranjeras, que estén dirigidas por una empresa extranjera y en las que el valor de la producción de todos los productos destinados a la exportación represente en un año dado el 70 por ciento o más del valor de su producción total en ese mismo año, podrán pagar el impuesto sobre la renta, una vez finalizado el periodo en que las empresas pueden beneficiarse de exenciones o reducciones del impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Ley. No obstante, a las empresas orientadas a la exportación establecidas en las zonas económicas especiales y en las zonas de desarrollo económico y tecnológico y a otras empresas de esta clase que estén sujetas a un impuesto sobre la renta de las sociedades de 15 por ciento y que reúnan las condiciones arriba indicadas se aplicará un tipo del 10 por ciento".

254. Independientemente de lo anterior, existe evidencia en el expediente administrativo en el sentido de que productos de acero de la República Popular China son objeto de medidas comerciales por diversos países; a manera de ejemplo se pueden citar los que se indican a continuación, sin que éste listado sea exhaustivo y limitativo, y que apoya la presunción de que los productos de acero de la República Popular China incurren en prácticas de comercio desleal para acceder a mercados internacionales, entre los que se encuentran los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con los reportes semestrales de la OMC, en 2005 y 2006 los Estados Unidos de América registraron investigaciones antidumping a importaciones chinas de placa (cut to length plate), alambcón (carbon and certain alloy steel wire rod), diversos productos planos de acero rolado en caliente (certain hot-rolled carbon steel flat products), conexiones de tubería de acero no maleables (non-malleable iron pipe fittings) y conexiones maleables de fierro (malleable cast iron pipe fittings); por su parte, en 2005 Canadá reportó un par de investigaciones antidumping a la placa rolada en caliente (hot-rolled carbon steel sheet) originaria de la República Popular China, en una de las cuales se impusieron medidas definitivas en febrero de 2006.

255. Ahora bien, con respecto al argumento de Neway de que los productores mexicanos, en particular Industrial de Válvulas, importan partes de válvulas desensambladas de la República Popular China, tal como se señaló anteriormente, el listado de operaciones de importación por las que ingresan las válvulas sujetas a cuota compensatorias no registró importaciones de este productor nacional en el periodo analizado, aunque por la fracción arancelaria 8481.90.99 de la TIGIE, dicho sistema de información, en efecto, registró importaciones del productor nacional. Sin embargo, al igual que otros fabricantes, la evidencia indica que adquiere esas partes y componentes para obtener válvulas terminadas mediante diversos procesos, tal como se explicó en los puntos 204 y 205 de la presente Resolución.

256. Por lo que se refiere a la investigación de elusión de cuotas compensatorias de importaciones de la República Popular China que ingresan al mercado mexicano como originarias de los Estados Unidos de América, el 25 de julio de 2006 la Secretaría publicó en el DOF la resolución final de ese procedimiento. En el punto 146 de dicha resolución se indicó que "... la Secretaría no encontró evidencias para determinar que en periodos posteriores a la determinación de la cuota compensatoria definitiva y hasta junio de 2005, mes en que concluyó el periodo analizado, se hubiesen presentado prácticas de elusión". En este sentido, al momento de emitir la presente Resolución, no se tienen pruebas que indiquen que las importaciones que pudiesen realizarse de los Estados Unidos de América pudieran incurrir en prácticas desleales y ser las causantes de daño a la industria nacional en el futuro próximo, además de que su precio promedio se ha ubicado por arriba del precio de venta nacional al mercado interno de las válvulas de acero y hierro.

257. Por otra parte, a partir de la información contenida en el informe publicado por Valve World, la Secretaría evaluó las condiciones de la industria fabricante de válvulas de la República Popular China y el comportamiento reciente de indicadores disponibles en dicho informe a fin de indagar si habría elementos para suponer que en caso de suprimirse la cuota compensatoria definitiva, las exportaciones de válvulas de acero y hierro del país investigado al mercado mexicano pudieran incrementarse a un nivel y en condiciones tales que permitan prever la repetición del daño a la industria nacional. Cabe señalar que las exportadoras comparecientes no aportaron información al respecto.

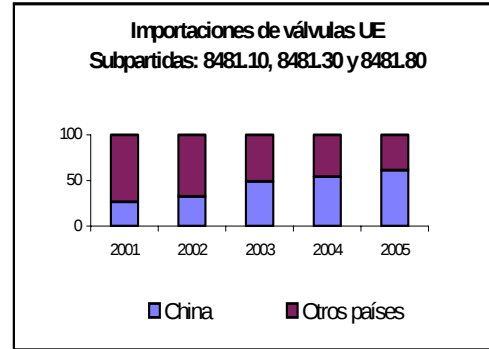
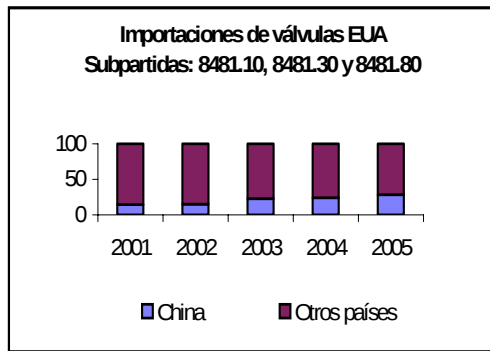
258. De acuerdo con dicho informe, tal como se señaló anteriormente, se estima que actualmente existen más de 50,000 fabricantes de válvulas de acero y hierro en el mundo, de los cuales más de 6,000 se ubican en la República Popular China. Por otra parte, la producción de las válvulas de acero y hierro en la República Popular China registró un aumento de 40 por ciento de 2003 a 2004, para volver a crecer 38 por ciento en 2005. Ahora bien, los fabricantes chinos han adoptado herramientas de control numérico y centros de procesamiento, por lo que las válvulas que producen técnicamente han mejorado, lo que les ha permitido acceder a mercados de exportación.

259. Por otra parte, en términos de volumen, aun cuando les fue requerido, ninguna de la partes comparecientes aportó estimación alguna sobre la capacidad instalada de producción de las válvulas de acero y hierro de la industria de la República Popular China; en consecuencia, no fue posible estimar la capacidad libremente disponible de este país (capacidad instalada menos producción) para la fabricación de la mercancía objeto de este examen. Sin embargo, destaca que el volumen de producción de válvulas alcanzado en 2005 por la República Popular China fue 77 y 187 veces el tamaño del consumo nacional aparente del mercado mexicano y del volumen de producción nacional, respectivamente, de manera tal que una desviación de la producción de la República Popular China al mercado mexicano, aunque ésta fuese marginal, sería considerable con respecto a su tamaño relativo (respecto al mercado y la producción nacional).

260. Ahora bien, de la información contenida en el informe referido se colige que dicho país dispuso de montos importantes para exportar, puesto que en el periodo comprendido de 2002 a 2005 este país exportó por la subpartidas 8481.20, 8481.30 y 8481.80 a más de 100 países, entre los que destacan los Estados Unidos de América, Canadá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Reino de España, Japón, Repúblicas Francesa, Italiana y Kuwait, así como otros países asiáticos.

261. En este sentido, con información que se allegó esta autoridad investigadora, se observó que en el periodo de 2001 a septiembre de 2006 las importaciones que efectuó la Unión Europea originarias de la República Popular China por fracciones incluidas en las subpartidas 8481.20, 8481.30 y 8481.80 incrementaron su participación en las totales, puesto que pasaron de 27 por ciento en 2001 a 61 y 63 por ciento en 2005 y enero-septiembre de 2006, respectivamente; asimismo, en el periodo referido los precios promedio de las importaciones de la República Popular China fueron considerablemente más bajos que el precio del resto de las importaciones que realizó la Unión Europea.

262. De forma análoga, con información que se allegó esta autoridad investigadora, cuya fuente es el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, USDOC por sus siglas en inglés, se apreció que en el periodo referido en el punto anterior, las importaciones de los Estados Unidos de América originarias de la República Popular China por las fracciones arancelarias incluidas en las subpartidas 8481.20, 8481.30 y 8481.80 incrementaron su participación en las totales, de tal forma que en 2001 representaron el 14 por ciento, mientras que en 2005 alcanzaron una participación de 28 por ciento, y en el periodo enero-septiembre de 2006 la aumentaron a 30 por ciento; en el periodo mencionado, los precios de las importaciones de la República Popular China se ubicaron significativamente por debajo del precio promedio de las importaciones de otros orígenes.



263. Lo indicado en los puntos precedentes confirman el perfil y potencial exportador de la República Popular China. Además, es importante destacar que el valor alcanzado de las exportaciones chinas en 2005, de acuerdo con información del reporte sobre la industria del país investigado fue significativamente mayor que el valor de la producción nacional en el mismo año (por lo menos aquellas representarían 50 veces el valor de las ventas totales nacionales).

264. Por otra parte, en razón del crecimiento de las industrias química, de energía eléctrica y de tratamiento de aguas se estima que el mercado de la República Popular China de válvulas continúe creciendo, de tal forma que en 2007, el valor de las ventas de válvulas de la República Popular China, tan sólo de las denominadas de control y estabilizadoras, se incrementará al doble de las ventas de Japón y 60 por ciento de las correspondientes de los Estados Unidos de América. Por lo anterior, es previsible que la producción de válvulas de la República Popular China, y por tanto sus exportaciones, continúe creciendo.

265. Al evaluar la información proporcionada por Amexval y lo descrito en los puntos 243 a 264 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que el nivel de producción de la industria de válvulas de acero y hierro de la República Popular China en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano, y su potencial y perfil exportador, así como las medidas que pueden implementar las autoridades de este país, sustentan la probabilidad fundada de la continuación, y aún el incremento, de las importaciones de válvulas de acero originarias de dicho país en condiciones desleales, tomando en cuenta los resultados relativos a la repetición del dumping, y con ello la repetición del daño a la rama de producción nacional.

266. Ahora bien, en relación con los volúmenes y condiciones en que se reanudarían las importaciones de válvulas de acero y hierro objeto de este examen originarias de la República Popular China, en caso de eliminarse la cuota compensatoria a que están sujetas, Amexval proporcionó un escenario en el que el precio al que concurrirían éstas se reduciría significativamente (puesto que la industria nacional se vería orillada a disminuir sus precios para hacer frente a las condiciones de competencia impuestas por las importaciones de la República Popular China y no perder mercado, aunque no podría sostener este comportamiento por un periodo prolongado) y su volumen aumentaría significativamente (126 por ciento).

267. Al evaluar este escenario presentado por Amexval, y tomando en cuenta la magnitud de la producción del país objeto de este examen en relación con el tamaño del mercado nacional, es razonable prever que la República Popular China está en posibilidad de exportar volúmenes de válvulas de acero que podrían oscilar entre las registradas en el periodo analizado y volúmenes suficientes que le permitirían alcanzar una mayor participación de mercado, que orillarían a la industria nacional a ajustar sus precios a la baja hasta tratar de igualarlos al nivel de los precios dumping de importaciones de la República Popular China, así como ajustar los volúmenes de producción y ventas también a la baja, lo que podría tener impactos negativos en los ingresos (tanto por volumen de ventas como por precios), lo cual podría revertir el desempeño positivo que en términos generales ha registrado la industria nacional en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, máxime que en el periodo investigado los inventarios de la industria nacional han registrado un aumento y enfrenta costos crecientes de insumos, condiciones que la hacen vulnerable ante importaciones en condiciones de dumping.

268. Por otra parte, salvo los volúmenes de las importaciones de la República Popular China en condiciones de dumping que pudieran ingresar al mercado mexicano en caso de suprimirse la cuota compensatoria a que están sujetas, la Secretaría no tuvo conocimiento de otros factores que pudieran causar daño a la industria nacional, puesto que no ha habido cambios tecnológicos o bien restricciones en el mercado nacional ni variaciones en la estructura de consumo; además, de la información disponible en el expediente administrativo se desprende que en el periodo analizado las importaciones de otros orígenes, en particular las procedentes de los Estados Unidos de América, se ubicaron por encima de los precios nacionales, lo que dificultaría considerarlos lesivos para la industria nacional (a diferencia de las condiciones en que se realizan las importaciones chinas).

Conclusiones

269. Con base en el análisis y los resultados descritos en los puntos 123 a 268 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen suficientes elementos fácticos para suponer que la supresión de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de válvulas de hierro y acero fundidas y forjadas desde ½ hasta 24 pulgadas, en todos sus tipos: compuerta, globo y retención, originarias de la República Popular China, daría lugar a la repetición de las condiciones desleales que justificaron la imposición de dicha cuota, por diversos factores, entre los que figuran los siguientes, sin que éstos deban considerarse exhaustivos o limitativos:

- A.** Los resultados permiten apreciar que se repetiría el dumping en las importaciones originarias de la República Popular China en caso de que se eliminara la cuota compensatoria definitiva.
- B.** La evidencia disponible indica que la República Popular China cuenta con una magnitud considerable de producción de válvulas de acero y hierro (que en 2005 habría representado hasta 77 y 187 veces el tamaño del mercado nacional y el nivel de producción nacional total de ese mismo año), de manera tal que una desviación de su producción al mercado nacional, aunque fuese marginal sería considerable con respecto al mercado mexicano.
- C.** La República Popular China cuenta con alto perfil y potencial exportador. En efecto, en el periodo comprendido de 2002 a 2005 este país habría exportado válvulas de acero y hierro a más de 100 países, entre los que destacan los Estados Unidos de América, Canadá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Reino de España, Japón, Repúblicas Francesa, Italiana y Kuwait y otros países asiáticos, con una magnitud en el valor de sus exportaciones significativamente mayor al valor de la producción nacional en los mismos años.
- D.** En el periodo comprendido de 2001 a 2005, si bien la cuota compensatoria definitiva no contuvo por completo las importaciones de válvulas de acero y hierro chinas, si permitió a la industria nacional registrar un desempeño positivo de sus indicadores económicos y financieros. Sin embargo, ante los inventarios crecientes y el aumento de costos de insumos que enfrenta la rama de la industria nacional y por las condiciones en que se importaría las mercancías objeto de examen de eliminarse la medida (probable repetición del dumping), así como los precios a que concurrirían al mercado mexicano (con datos de las importaciones que se registraron en 2003, 2004 y 2005), es altamente previsible que ingresarían a precios significativamente menores a los de fabricación nacional y a los de otras fuentes de abastecimiento, lo que repetiría la distorsión a la baja en los precios nacionales.
- E.** De lo indicado en las literales anteriores, se colige de manera razonable que la supresión de la cuota compensatoria a las importaciones definitivas de válvulas de acero y hierro objeto de este examen ocasionaría el incremento de las mismas en forma significativa en condiciones de discriminación de precios, en una cuantía suficiente para absorber una significativa participación de mercado, que afectaría en forma negativa los principales indicadores económicos y financieros de la industria nacional, tales como producción, ventas, participación en el mercado, utilización de la capacidad instalada, beneficios y rentabilidad, entre otros indicadores, que en conjunto llevarían a la repetición del dumping y del consiguiente daño a la industria nacional.

270. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 67, 70, 70 B y 89 F de la LCE, 6, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, se procede a emitir la siguiente:

RESOLUCION

271. Se declara concluido el procedimiento de examen y se determina la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de 125.96 por ciento a que se refiere el punto 4 de la presente Resolución, impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 y 8481.80.24 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por las que posteriormente se clasifiquen, por cinco años más contados a partir del 21 de febrero de 2006.

272. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto anterior de esta Resolución, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

273. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores de una mercancía idéntica o similar a válvulas de hierro y acero, que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria señalada en el punto 271 de esta Resolución, no estarán obligadas a pagarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto al de la República Popular China. La comprobación de origen de las mercancías se hará con arreglo a lo previsto en el Acuerdo por el

Cangzhou que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 1994 y el Acuerdo que reforma y adiciona este diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004 y 19 de mayo de 2005.

274. Notifíquese a las partes interesadas de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior.

275. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

276. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de enero de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

ACLARACION a la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, investigación cuya reposición se realizó en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca R.A.431/2003-5523, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters, publicada el 2 de noviembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION A LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE MANZANAS DE MESA DE LAS VARIEDADES RED DELICIOUS Y SUS MUTACIONES Y GOLDEN DELICIOUS, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 0808.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, INVESTIGACION CUYA REPOSICION SE REALIZO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2003 POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL TOCA R.A.431/2003-5523, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 1183/2002 PROMOVIDO POR NORTHWEST FRUIT EXPORTERS.

En la Resolución de referencia publicada el 2 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, página 46 (Tercera Sección) punto 191, dice:

191. Conforme a la LCE, el RLCE y el Acuerdo *Antidumping*, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa, los que fueron valorados con sujeción a las formalidades legales esenciales del procedimiento administrativo.

Debe decir:

191. Conforme a la LCE, el RLCE y el Acuerdo *Antidumping*, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa, los que fueron valorados con sujeción a las formalidades legales esenciales del procedimiento administrativo. Asimismo, el 25 de septiembre de 2006, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 83 fracción II del RLCE. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de *quórum* en los términos del artículo 6 del RLCE, inició la sesión de conformidad con el orden del día previamente establecido. El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo UPCI, con objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución, que previamente remitió a esta Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en la sesión referida emitieran sus comentarios. En uso de la palabra el representante de la UPCI explicó en forma detallada el caso en particular. El Secretario Técnico de la Comisión preguntó a los integrantes de la misma si tenían alguna observación, toda vez que ninguno de los asistentes tuvo comentarios al proyecto referido, éste se sometió a votación y se pronunciaron favorablemente por mayoría de votos.

México, D.F., a 2 de enero de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.